LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0381-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA ANTA – ANTA - CUSCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2022-MPA-1 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CCACCAHUARA – PANAPATA – ABRA PANTIPATA (LONGITUD = 15 KM) DISTRITO DE ANCAHUASI – ANTA – CUSCO"

PERÍODO:
24 DE MARZO DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

10 DE MAYO DE 2024
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03220242038100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0381-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2022-MPA-1 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CCACCAHUARA – PANAPATA – ABRA PANTIPATA (LONGITUD = 15 KM) DISTRITO DE ANCAHUASI – ANTA – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Servidores otorgaron la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; además, se otorgó conformidad del servicio, pese a incumplimientos contractuales, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones y la legalidad de los actos de la administración pública; e inaplicación de otras penalidades	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**42**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**42**
V.	**CONCLUSIONES**	**43**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**43**
VII.	**APÉNDICES**	**44**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0381-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2022-MPA-1 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CCACCAHUARA – PANAPATA – ABRA PANTIPATA (LONGITUD = 15 KM) DISTRITO DE ANCAHUASI – ANTA – CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el Código de Labor n.° 2-0381-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 102-2024-OCI/MPA de 5 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivos

Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal del tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (Longitud = 15km) distrito de Ancahuasi – Anta - Cusco, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación pública *Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-A, servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal del tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (Longitud = 15km) distrito de Ancahuasi – Anta - Cusco*, servicio que fue requerido por servidores del Instituto Vial Provincial de la Entidad, en adelante el "IVP"; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro a una empresa que en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la *Experiencia del Postor en la Especialidad* como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación.

Asimismo, en la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento, se advirtió incumplimientos en los informes de valorización mensual por parte de la empresa Yaquelin EIRL; pese a ello, el área usuaria (IVP), sin realizar observación alguna, dio conformidad a todos los informes mensuales, pagándose la totalidad del monto del contrato; situaciones que transgredieron la correcta gestión de las adquisiciones, la legalidad de los actos de la administración pública e inaplicación otras penalidades.

Alcance

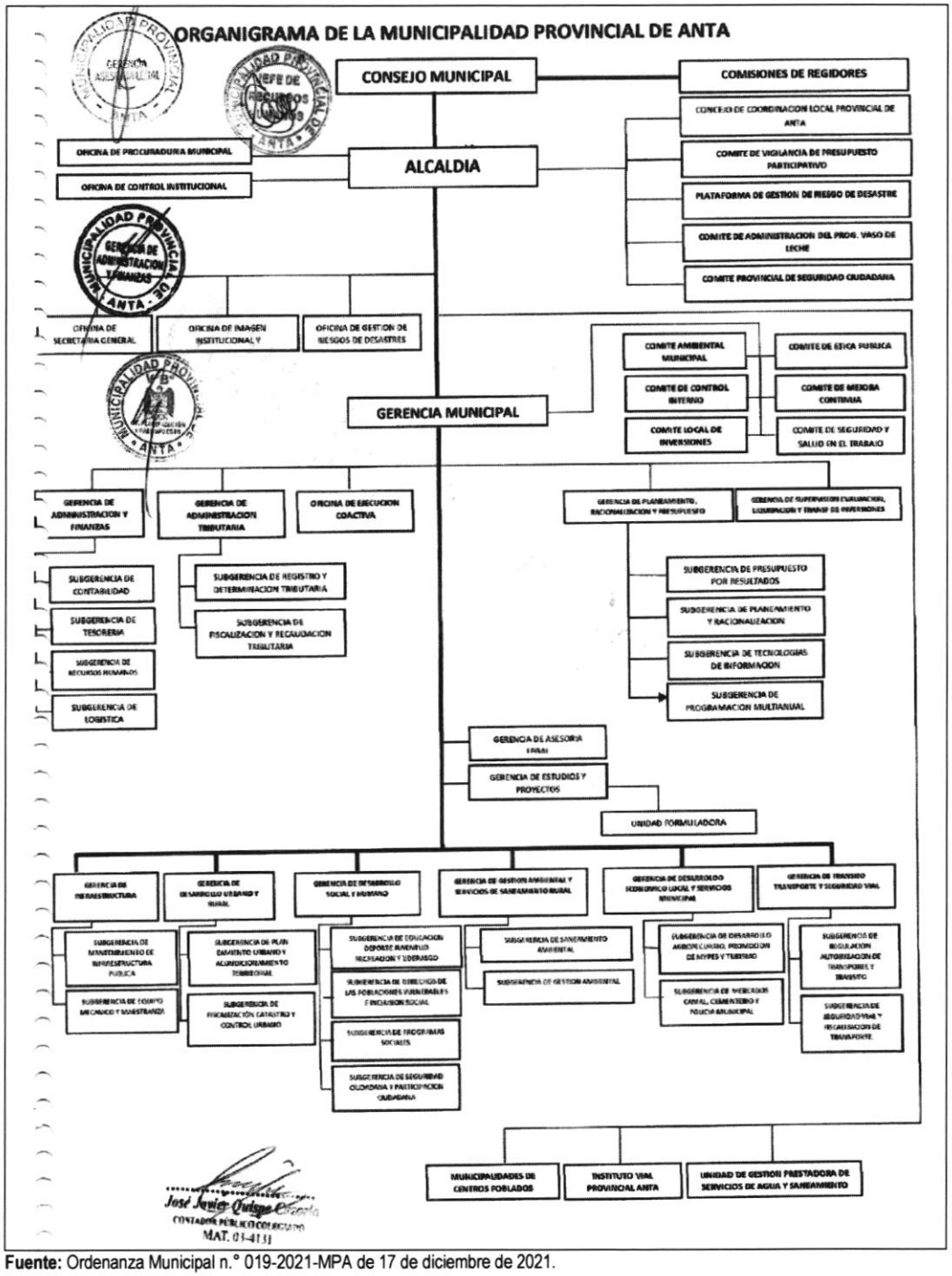
El servicio de control específico comprende el período de 24 de marzo de 2022 al 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Anta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Anta:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MPA de 17 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias[2], así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD; ADEMÁS, SE OTORGÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO, PESE A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, TRANSGREDIENDO ASÍ LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; E INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante la "**Entidad**", se identificó que el Instituto Vial Provincial, en adelante el "**IVP**", solicitó la contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (longitud = 15 km) distrito de Ancahuasi – Anta – Cusco, en adelante el "**servicio de mantenimiento**", la misma que se concretizó a través de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1, en adelante el "**procedimiento de selección**", donde el Comité de Selección, integrado por el mismo personal del IVP y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, otorgaron la buena pro a la empresa Contratistas Yaquelin EIRL[3] con RUC n.° 20601987199, en adelante la "**empresa Yaquelin EIRL**", por S/ 62 890,00[4]; a pesar que, en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la *Experiencia del Postor en la Especialidad* como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación.

Asimismo, en la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento, se advirtió incumplimientos en los informes de valorización mensual por parte de la empresa Yaquelin EIRL; pese a ello, el área usuaria (IVP), sin realizar observación alguna, dio conformidad a todos los informes mensuales, pagándose la totalidad del monto del contrato; situaciones que transgredieron la correcta gestión de las adquisiciones, la legalidad de los actos de la administración pública e inaplicación de otras penalidades.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

Mediante Convenio n.° 192-2022-MTC/21 de 28 de febrero de 2022[5] **(Apéndice n.° 4)**, denominado "Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Anta – PIA 2022", suscrito entre la Entidad y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, se estableció

2 Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

3 Domicilio Legal Urbanización Inca Garcilaso de la Vega D-1, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, debidamente representado por su Gerente General Sr. Rober Olivares Puelles, identificado con DNI n.° 24806341, conforme consta en la Partida Electrónica n.° 11189010, asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco.

4 Monto que fue modificado a S/ 47 167,50, a través de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2022-MPA de 15 de julio de 2022.

5 Convenio registrado en la sección Normas y documentos legales del portal web de Provias descentralizado https://www.gob.pe/institucion/pvd/normas-legales/4048845-00192-2022-mtc-21

compromisos y responsabilidades entre ambos, para la ejecución de mantenimientos rutinarios de las vías vecinales detalladas en el Anexo I del convenio, dentro de las cuales se consideró el tramo: Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata de 15 km de longitud, con un presupuesto de S/ 92 400,00[6], convenio que, entre otros tramos, incluyó los siguientes:

CUADRO N° 1
TRAMOS DE CONVENIO Y PROVEEDOR A CARGO DE SU EJECUCIÓN

Tramo	Longitud (Km)	Anexo I del Convenio (S/) (*)	Ejecución del mantenimiento			
			Requerimiento n.°	Procedimiento de selección	Postor Adjudicado	Importe Adjudicado
Hatunhuaylla – Parcotica – Dv. Anansaya – Anansaya	15.50	95 480,00	2022-1041	Adjudicación Simplificada n.° 013-2022-MPA-A[7]	Contratista Yaquelin EIRL	64 900,00
Santa Rosa – Haparquilla, desvío Mantoclla – Mantoclla	13.73	84 577,00	2022-1044	Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MPA-A[8]	Contratista Yaquelin EIRL	57 550,00
Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata	**15.00**	**92 400,00**	**2022-1039**	**Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-A**	**Contratista Yaquelin EIRL**	**62 890,00**
Izcuchaca – Ccasacunca	12.32	75 891,00	2022-1036	Adjudicación Simplificada n.° 019-2022-MPA-A[9]	Contratista Yaquelin EIRL	51 690,00
					Total Adjudicado S/	**237 030,00**

(*) Presupuesto que contempla el mantenimiento y gastos operativos.
Fuente : Convenio n.° 192-2022-MTC/21 de 28 de febrero de 2022 y Adjudicaciones Simplificadas n.os 013, 017, 018 y 019-2022-MPA-A.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se identifica que por el tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (materia del presente servicio de control), el jefe de Operaciones del IVP, **Darwin Wilber Moscoso Nieves**, y el gerente general del IVP, **Mario Vladimir García Acurio**, emitieron el Requerimiento n.° 2022-1039 de 24 de marzo de 2022 y sus términos de referencia (**Apéndice n.° 5**), por el cual **requirieron la contratación del servicio de mantenimiento**, que según sus términos de referencia establecieron los alcances del servicio[10], actividades adicionales al mantenimiento rutinario[11], documentación obligatoria que debía contener los informes mensuales[12], penalidades[13], requisitos de calificación[14], entre otros. Es así que, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la indagación de mercado determinando el valor estimado de S/ 83 666,66, consiguientemente, el Expediente de Contratación fue aprobado por el Gerente de Administración y Finanzas mediante Memorándum n.° 098-2022-CHH-GAF de 12 de abril de 2022.

6 Presupuesto que contempla el mantenimiento y gastos operativos: S/ 84 000,00 y S/ 8 400,00, respectivamente
7 Procedimiento de selección por el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta emitió el Informe de Control Especifico n.° 054-2023-2-0381-SCE de 27 de noviembre de 2023.
8 Procedimiento de selección por el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta emitió el Informe de Control Especifico n.° 031-2024-2-0381-SCE de 10 de mayo de 2024.
9 Procedimiento de selección por el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta emitió el Informe de Control Especifico n.° 033-2024-2-0381-SCE de 10 de mayo de 2024.
10 Actividades: MR 101: Limpieza de calzada; MR 102: Bacheo; MR 103: Desquinche; MR 104: Remoción de derrumbes; MR 201: Limpieza de Cunetas; MR 202: Limpieza de Alcantarillas; MR 203: Limpieza de Badén; MR 204: Limpieza de Zanjas de Coronación; MR 205: Limpieza de Pontones; MR 206: Encauzamiento de Pequeños Cursos de Agua; MR 301: Roce y Limpieza; MR 401: Conservación de Señales; MR 501: Reforestación; MR 601: Vigilancia y Control; MR 701: Reparación de Muros Secos; y, MR 702: Reparación de Pontones.
Sub Actividades: MR 102.01: Transporte de Material de Cantera; y, MR 102.02: Transporte de Agua.
11 Control de tráfico, registro de precipitaciones, Inventario vial, plano clave y capacitación.
12 • Factura, • DNI del representante legal, •Copia del contrato fedatado, •OSCE, vigencia de poder, ficha RUC, CCI y cuenta de detracción según sea el caso, • Informe de Asociación, • Memoria descriptiva de los trabajos efectuados durante el mes, • Plano clave del camino vecinal (Primer mes), • Formato 01 y formato 02 del sistema GEMA, • Ficha 1 (conteo de tráfico) 07 hojas (A) y (A1), total 14 hojas, • Ficha 2 (conteo de precipitación), • Acta de constatación de trabajos, • Planilla de jornales y tareo del mes, • Copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros, • Formato 3 (Programación mensual de la asociación del mes siguiente), • Fotografías (considerar como mínimo 1 fotografía diaria de los días laborados, de los trabajadores correctamente uniformados) y 02 fotografías adicionales en caso de otras actividades no previstas, • Cuaderno de mantenimiento
13 Penalidad por mora y otras penalidades
14 A) Capacidad legal, B) capacidad técnica y profesional y C) **experiencia del postor en la especialidad**

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM/MPA de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente municipal designó al **Comité de Selección**[15], encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, designando en el cargo de presidente al gerente del IVP, **Mario Vladimir García Acurio**; e integrantes al jefe de Operaciones del IVP, **Darwin Wilber Moscoso Nieves**, y al subgerente de Logística, **Rony Juan Tocra Huamani**, quienes elaboraron las bases administrativas[16] y mediante la Carta n.° 08-2022-CP-MPA de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitaron su aprobación al gerente de Administración y Finanzas, quien las aprobó con Memorándum n.° 116-2022-CHH-GAF de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, como parte de los actuados del Comité de Selección, se tuvo la absolución de las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 8)** e integración de las bases **(Apéndice n.° 9)**; es decir, tenían conocimiento del contenido de las Bases Administrativas e Integradas; sin embargo, de su desarrollo se identificaron las situaciones siguientes:

1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SIN VERIFICAR LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Llevada a cabo la evaluación y calificación de ofertas, por los miembros titulares del Comité de Selección, mediante *"Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-MPA-1"* de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10) se otorgó la buena pro a la empresa Yaquelin EIRL**, por el importe de S/ 62 890,00.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17] establece los procedimientos y acciones a efectuar por la Entidad, previos al otorgamiento de la buena pro, según lo siguiente:

> *"(...)*
> *49.1. La Entidad **verifica** **la calificación de los postores conforme a los requisitos** que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)*
> *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando**[18] **que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada**.*
> *(...)"*[19]. (El énfasis es agregado)

15 En el artículo primero de la referida resolución denominan al Comité de Selección como "Comité Especial"; sin embargo, en el artículo segundo se refieren como Comité de Selección.

16 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.**
*"47.3 **El comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*
(...)" (El énfasis es agregado)

17 Aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF

18 El diccionario de la Real Academia Española (https://dle.rae.es/verificar) establece el significado de la palabra '***verificar***'
Del lat. tardío verificāre.
***1.** tr. **Comprobar o examinar la verdad de algo**.*
***2.** tr. Realizar, efectuar. U. t. c. prnl. Las elecciones se verificaron en marzo.*
***3.** prnl. Salir cierto y verdadero lo que se dijo o pronosticó".* (El énfasis es agregado).

19 Conforme establece el Artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76.

Asimismo, las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** establecieron en el numeral 3.1 los requisitos de calificación para el Procedimiento de Selección dentro de las cuales consideraron la Experiencia del Postor en la Especialidad, indicando lo siguiente:

> *"Requisitos:*
> *El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente o mayor a S/ 168 000,00 (...), por la contratación de servicios de mantenimiento iguales o similares al objeto de la convocatoria (...).*
> *En el caso de **postores que declaren en el Anexo N° 1** tener la condición de micro y pequeña empresa, **se acredita una experiencia de S/ 21 000,00** (...) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de convocatoria (...).*
>
> *Acreditación:*
> ***Copia simple de contratos** u órdenes de servicio, **y su respectiva conformidad** por la prestación efectuada (...).*
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio** del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; **de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato**. (...)".* (El énfasis es agregado)

Es de precisar que, a través de la Opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019[20], el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisó que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación, debido a que le permite a las Entidades determinar de manera objetiva, la capacidad que tienen los proveedores de ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar; asimismo, **debe ser acreditada** a efectos de verificar que se cumple con el referido requisito de calificación.

En ese orden de ideas, como parte de la oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL **(Apéndice n.° 11)**, mediante el anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", declaró ser una micro y pequeña empresa, lo que le permitía **acreditar una experiencia de *S/ 21 000,00*** *por la venta de servicios iguales o similares al objeto de convocatoria.*

Seguidamente, en su anexo n.° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad", declaró tener experiencia como proveedor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, en adelante "**DRTC Cusco**", para lo cual adjuntó copia simple del Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017 por S/ 53 780,87 **(Apéndice n.° 12)**, y copia simple de una Constancia de Prestación de Servicio de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, siendo la **única experiencia que presentó**, con ocasión del Procedimiento de Selección.

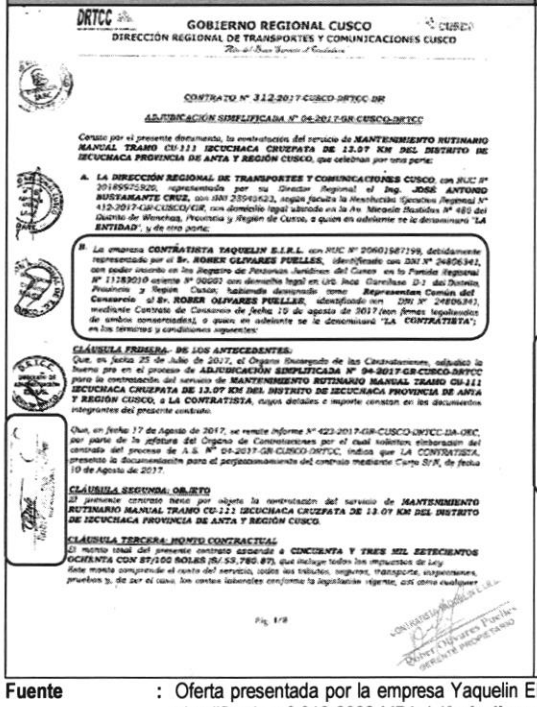
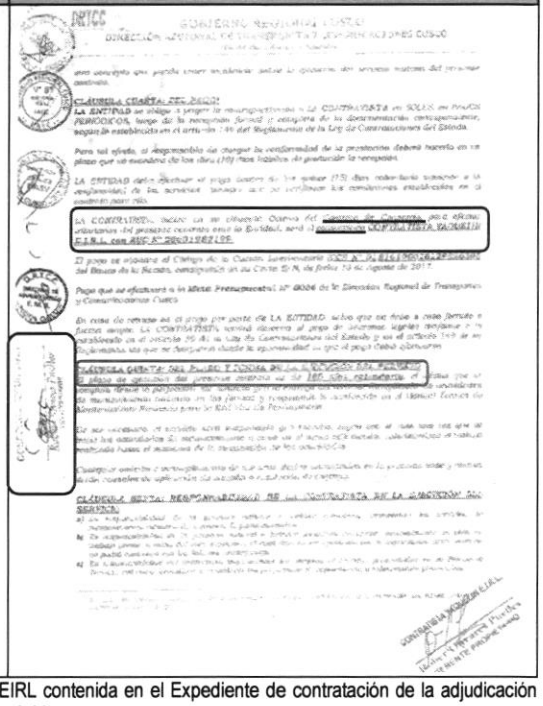
[20] Opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019, donde la directora Técnico Normativa de Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado precisó:
*"2.4. Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que **la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo**; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*
Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como "(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir".
*De esta manera, **la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.***
*(...) **y debe ser acreditada a efectos de verificar que se cumple con el referido requisito de calificación.***
(...)". (El énfasis es agregado)

Es así que, de la revisión al Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, presentado como única experiencia en la especialidad, se advirtió que, en la página 1 del contrato, el proveedor sería la empresa "*Contratista Yaquelin EIRL*"; sin embargo, en el mismo párrafo se observa a simple vista lo siguiente: *"(…) habiendo designado como* ***Representan Común del Consorcio*** *al Sr. Rober Olivares Puelles, identificado con DNI n.° 24806341, mediante* ***Contrato de Consorcio*** *de fecha 10 de agosto de 2017 (con firmas legalizadas de* ***ambos consorciados****), (…)".* (El énfasis es agregado)

De igual manera, en la página 2 del citado contrato, en la cláusula cuarta, se puede visualizar a simple vista lo siguiente: *"(…) LA CONTRATISTA indica en su cláusula octava del* ***Contrato de Consorcio****, para efectos tributarios del presente contrato ante la Entidad,* ***será el consorciado*** *CONTRATISTA YAQUELIN EIRL (…)".* (El énfasis es agregado)

Asimismo, de la página 1 al 7 en la parte lateral izquierda, se aprecia el sello del **"Consorcio Izcuchaca"**; y, en la página 8 del contrato[21] (parte final) se observa a simple vista el sello y la firma de las partes que celebran el contrato, siendo por un lado el representante de la DRTC Cusco, y por otra parte el **"Consorcio Izcuchaca"** representado por Rober Olivares Puelles; es decir, por un lado el contrato refiere que la proveedora sería la empresa "Contratista Yaquelin EIRL", sin embargo, del contenido íntegro de dicho documento refiere que el proveedor es el Consorcio Izcuchaca, como se visualiza a continuación:

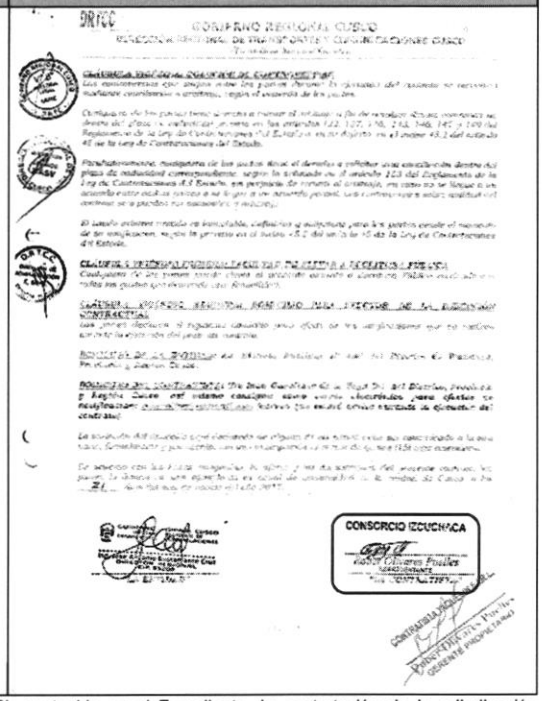
IMÁGENES N^{OS} 1 Y 2
CONTRATO PRESENTADO POR LA EMPRESA YAQUELIN EIRL PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA DE POSTOR

PAGINA 1 DEL CONTRATO	PAGINA 2 DEL CONTRATO
	

Fuente : Oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL contenida en el Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 018-2022-MPA-1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[21] Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017.

IMÁGENES NOS 3 Y 4
CONTRATO PRESENTADO POR LA EMPRESA YAQUELIN EIRL PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA DE POSTOR

PAGINA 7 DEL CONTRATO	PAGINA 8 DEL CONTRATO
	

Fuente : Oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL contenida en el Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 018-2022-MPA-1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

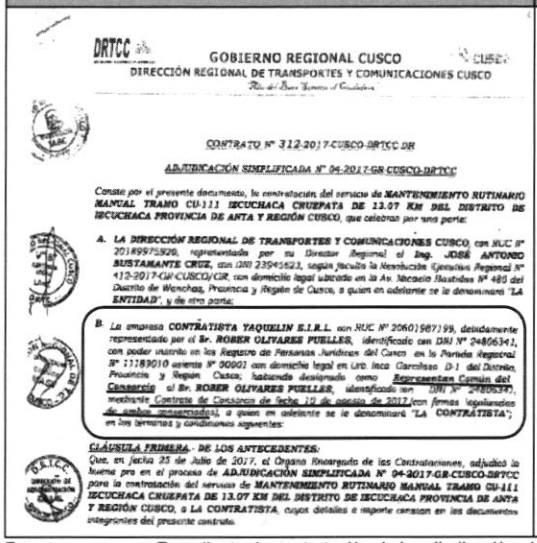
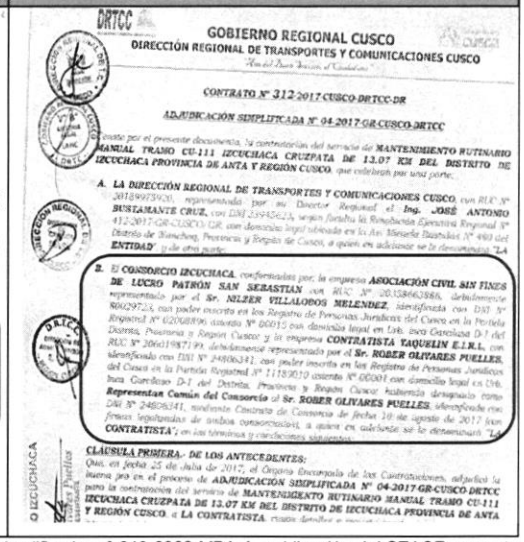
Situación que se encuentra corroborada con el Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)** registrado y publicado en la plataforma web de acceso público del Seace[22], del procedimiento de selección convocado por la DRTC Cusco[23] que dio lugar a la suscripción del citado contrato, donde **figura como contratista el Consorcio Izcuchaca[24]**; es decir, **el contrato presentado por la empresa Yaquelin EIRL**, como parte de su experiencia en la especialidad, difiere del publicado en el SEACE, específicamente en el literal B del citado contrato, como se visualiza en las imágenes siguientes:

22 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

23 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2017-DRTCC-1, "Contratación del servicio para mantenimiento rutinario manual tramo: CU-111 Izcuchaca - Cruzpata de 13.07 km del distrito de Izcuchaca provincia de Anta", cuyo expediente de contratación fue remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, mediante el oficio n.° 33-2023-GR-CUSCO-GRTC de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, del cual se confirma que el contrato del servicio, Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017, fue suscrito por el **consorcio Izcuchaca** y la DRTC Cusco, **más no con la empresa Yaquelin EIRL**.

24 Integrado por Empresa Contratistas Yaquelin EIRL con RUC 20601987199 representado por Robert Olivares Puelles, y por la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Patrón San Sebastián con RUC 20358663886 representado por Nilzer Villalobos Meléndez.

IMÁGENES NOS 5 y 6
COMPARACIÓN DEL CONTRATO N° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR

PRESENTADO POR LA POSTORA ADJUDICADA	PUBLICADO EN EL SEACE
	

Fuente : Expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 018-2022-MPA-1, publicación del SEACE respecto a la adjudicación simplificada n.° 04-2017-GR-CUSCO-DRTCC.
Elaborado por : Comisión de Control.

En consecuencia, se advirtió que **la experiencia presentada por la empresa Yaquelin EIRL fue en calidad de Consorcio** (Consorcio Izcuchaca) del cual habría formado parte, como se desprende del mismo contenido del Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017, en donde se evidencia **a simple vista** elementos que identifican como proveedor al Consorcio Izcuchaca cuyo representante común fue Rober Olivares Puelles, quien a su vez es representante de la empresa Yaquelin EIRL, tal como se ha mencionado anteriormente.

En ese orden de ideas, de conformidad a lo establecido en las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, correspondía a quienes presentasen experiencia de postor en la especialidad como consorcio, adjunten adicionalmente, **la promesa o contrato de consorcio**, de lo contrario, **no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato**[25]. Sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL **(Apéndice n.° 11)**, se advirtió que **no presentó la promesa y/o contrato de consorcio,** correspondiente al Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017, por cuanto **el comité de selección no debió considerar dicha experiencia**, y proceder a su descalificación.

[25] **Literal C del Numeral 3.1, Requisitos de calificación, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-MPA-1**
"(...)
Acreditación:
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, ***debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio*** *del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado;* ***de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato****.*
(...)". (El énfasis es agregado)

Sin perjuicio de lo señalado, si bien en la oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL **(Apéndice n.° 11)**, se adjuntó copia simple de una Constancia de Prestación de Servicio de 4 de enero de 2018[26] **(Apéndice n.° 13)**, emitida a favor de la citada empresa y suscrita por Juan Merino Rojas como jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones de la DRTCC; el Comité de Selección al verificar la oferta, debió advertir la incongruencia en la fecha de emisión de la citada Constancia, debido a que, el Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017 que dieron como válido, precisó un plazo de ejecución de 180 días calendario; es decir, en el supuesto que la ejecución del servicio haya iniciado el día siguiente de la firma del contrato (22 de agosto de 2017), **este debía concluir el 17 de febrero de 2018**, lo que significa que a la fecha de emisión de la constancia (4 de enero de 2018) **el servicio aún estaría en ejecución**, por lo tanto, la constancia de prestación de servicios **no podría acreditar que se ejecutó el 100% del monto contratado**, conforme así lo precisa.

Por consiguiente, de **la existencia de las incongruencias advertidas** previamente y en concordancia con lo indicado en el numeral 31 de la Resolución n.° 750-2021-TCE-S1 de 15 de marzo de 2021[27], donde el Tribunal de Contrataciones del Estado refiere que la revisión de ofertas por parte del Comité de Selección debe realizarse de forma **integral o conjunta**, para ello **analizará** todos los documentos que conforman la oferta, los mismos que deben contener **información plenamente consistente y congruente**; toda vez que, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, **corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma**, según sea el caso, el Comité de Selección, de igual manera, debió proceder a la descalificación de la oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL y no interpretar que la **única** experiencia presentada por esta empresa correspondía a un contrato de empresa, situación que favoreció[28] a la empresa Yaquelin EIRL, otorgándole la buena pro en el procedimiento de selección.

26 Mediante la Carta n.° 002-2024-SJMR de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Simón Juan Merino Rojas, cuya rubrica figura en la Constancia de Prestación de Servicio de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)** precisó que el documento no fue emitido por su persona, debido a que en la fecha consignada ya no se encontraba laborando en la DRTCC, refiriendo además que, la ejecución del servicio fue en consorcio.
Asimismo, mediante Oficio n.° 01164-2023-GR-CUSCO-GRTC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cusco, antes DRTC Cusco, remitió el Informe Escalafonario del señor Juan Merino Rojas, donde indica que el ex servidor laboró en dicha entidad hasta el 31 de agosto de 2017, situación que concuerda con lo vertido por el ex servidor, según lo antes expuesto.

27 Resolución n.° 750-2021-TCE-S1 de 15 de marzo de 2021, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado refiere:
*"31. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que la revisión de las ofertas presentadas por los postores **debe realizarse de forma integral o conjunta**, lo que **implica el análisis** de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales **deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, **corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma**, según sea el caso.*
*En ese sentido, cabe indicar que la revisión y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección. Debe tenerse presente que durante la revisión de una oferta **lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí**, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman.*
(…)
*36. En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando **sin recurrir a interpretaciones**. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que **por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse**, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*
*Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, **corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad**; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para **satisfacer las necesidades del área usuaria**.*
*37. Lo contrario imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este **deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues **no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones,** sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar **convicción** de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, **sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.***
(…)". (El énfasis es agregado)
Además, a través de la **Resolución n.° 0651-2019-TCE-S1 de 17 de abril de 2019**, el Tribunal de Contrataciones del Estado refirió también que: *"(…) el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una **evaluación integral de la oferta**, lo cual supone **verificar** todos y cada uno de los*

En ese sentido, el Comité de Selección conociendo que la experiencia de la empresa Yaquelin EIRL era de Consorcio, tal como figura en varios extremos del contrato presentado, consideró como válida la experiencia como si fuera de empresa, lo que le excluía de la presentación de la promesa o contrato de consorcio; además, pese a advertir las incongruencias existentes en los documentos que acreditan su experiencia, el Comité de Selección consideró como válida su oferta, situación que favoreció a la empresa Yaquelin EIRL otorgándole la buena pro en el procedimiento de selección, conforme se corrobora en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual dicho comité otorgó la buena pro a la empresa Yaquelin EIRL, contraviniendo el artículo 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Selección debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección.

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación no se advirtió la existencia de documentación que acredite que la subgerencia de Logística haya realizado la fiscalización posterior[29]; de igual manera, de la consulta realizada al ex subgerente de Logística, Rony Juan Tocra Huamani **(Apéndice n.° 15)**, sobre la realización de la fiscalización posterior a los documentos presentados por la empresa Yaquelin EIRL, no precisó la realización de este, sino indicó que los procedimientos implementados rezan en los expedientes de los procedimientos de selección[30], documentación que no fue hallada por la comisión de control; es decir, a sabiendas que la empresa Yaquelin EIRL no acreditó experiencia válida no habría procedido a realizar la fiscalización posterior, conforme lo prevé el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31].

2. INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS CONTRACTUALES EN LOS INFORMES DE VALORIZACIONES MENSUALES Y SU POSTERIOR CONFORMIDAD, CUANDO NO CORRESPONDÍA.

Otorgada la buena pro del procedimiento de selección y entregada la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la empresa Yaquelin EIRL suscribió con la Entidad el Contrato n.° 016-2022-MPA de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), en adelante el "**Contrato**", por el importe de S/ 62 890,00, para la ejecución del servicio de mantenimiento en un plazo de ocho (8) meses. Posteriormente, mediante la Adenda n.° 01 al Contrato (**Apéndice n.° 16**) se modificó el monto contractual a S/ 47 167,50 y el plazo de ejecución a seis (6) meses (180 días).

documentos obrantes en la misma, siempre y cuando ***no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer*** *(o perjudicar)* ***la condición de estos****, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (...)". (El énfasis es agregado)*

29 Adicionalmente, mediante Informe n.° 184-2024-SGL-GAF/MPA de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la subgerente de Logística, CPC. Hilda Bautista Paravecino, indicó que los expedientes de contratación de los procesos de selección Adjudicación Simplificada n.os 017, 018, 019-2022-1 se encuentran en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta; asimismo, de la búsqueda del acervo documentario en la Subgerencia de Logística, no puede definir si se realizó el control posterior.

30 Mediante Carta n.° 002-RJTH-2023 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** el ex subgerente de Logística de la Entidad, señor Rony Juan Tocra Huamani, indicó: *"(...) 4.3 Otrosí, debo de indicar además sobre los procedimientos de fiscalización posterior que se implementaron en los diferentes procedimientos de selección que rezan en los expedientes de los procedimientos de selección al cual pide remitirse para recabar mayores evidencias, documentación física que se encuentra custodiado en los archivos de la sub gerencia de logística y archivo central (...)".*

31 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.**

"(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)"

Es así que, de la ejecución contractual, el jefe de Operaciones del IVP, Darwin Wilber Moscoso Nieves, mediante informes[32] dirigidos al Gerente de IVP **(Apéndice n.° 17)**, precisó: ***"(...) hacer llegar a su despacho la CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN (...)"***; asimismo el gerente del IVP, Mario Vladimir García Acurio, mediante informes[33] dirigidos a la Gerente de Administración **(Apéndice n.° 18)**, precisó: ***"(...) visto los documentos de la referencia y previa revisión pertinente, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de Anta procede a remitir LA CONFORMIDAD DE PAGO (...) en conformidad con el informe del jefe de operaciones (...)"***; es así que, el Jefe de Operaciones del IVP y el Gerente del IVP otorgaron conformidades a los informes de valorización mensual presentados por la empresa Yaquelin EIRL, los que fueron sustento para realizar los pagos mensuales, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DE CONFORMIDADES Y PAGOS A LA EMPRESA YAQUELIN EIRL

Mes de Valorización	Conformidades				Comprobante de pago		Importe S/
	Jefe de Operaciones		Gerente de IVP				
	Informe n.° ___-2022-JO-DWMN-MPA/IVP	Fecha	Informe n.° ___-222-IVPA-GG/MVGA	Fecha	n.°	Fecha	
Junio	192	5/08/2022	223	5/08/2022	6960	23/09/2022	5 030,83
					6961	23/09/2022	210,00
Julio	204	5/08/2022	235	5/08/2022	7180	30/09/2022	7 798,29
					7181	30/09/2022	325,00
Agosto	271	5/09/2022	302	5/09/2022	7296	05/10/2022	7 798,29
					7297	05/10/2022	325,00
Setiembre	361	5/10/2022	396	5/10/2022	7943	24/10/2022	7 547,25
					7944	24/10/2022	314,00
Octubre	479	3/11/2022	513	3/11/2022	8960	29/11/2022	7 798,29
					8962	29/11/2022	325,00
Noviembre	567	05/12/2022	602	05/12/2022	10589	29/12/2022	7 547,25
					10590	29/12/2022	314,00
Diciembre	700	19/12/2022	736	19/12/2022	10677	29/12/2022	1 761,30
					10678	29/12/2022	73,00
Total S/							**47 167,50**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 6960, 6961, 7180, 7181, 7296, 7297, 7943, 7944, 8960, 8962, 10589, 10590, 10677 y 10678 de 23 de setiembre, 23 de setiembre, 30 de setiembre, 30 de setiembre, 5 de octubre, 5 de octubre, 24 de octubre, 24 de octubre, 29 de noviembre, 29 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 29 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Consiguientemente, la empresa Yaquelin EIRL presentó la liquidación del servicio, que fue aprobada por el jefe de Operaciones del IVP, Darwin Wilber Moscoso Nieves, mediante Informe n.° 793-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al Gerente de IVP; asimismo, con Informe n.° 827-2022-IVPA-GG/MVGA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente del IVP, Mario Vladimir García Acurio, solicitó al Gerente Municipal la emisión de resolución de aprobación de liquidación del servicio, señalando: *"(...) estando conforme se solicita su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente (...)"*, en consecuencia, la liquidación del servicio de mantenimiento fue aprobada con Resolución Gerencial n.° 397-2022-GM/MPA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

[32] Informe n.° 192-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 204-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 271-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 361-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 479-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 567-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 700-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 19 de diciembre de 2022.

[33] Informe n.° 223-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 235-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 302-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 396-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 513-2022-IVPA-GG/MVGA de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 602-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 736-2022-IVPA-GG/MVGA de 19 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que, la cláusula cuarta[34] del Contrato (**Apéndice n.° 16**) estableció que la Entidad realizaría los pagos a favor del contratista, posterior a la aprobación del Informe de Valorización, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato**; asimismo, la cláusula séptima[35] del Contrato estableció que la conformidad de la prestación del servicio sería otorgada por la Gerencia del IVP; además, en los términos de referencia[36] de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**) se señaló que la revisión de los informes de valorización mensual estarían a cargo del Jefe de Operaciones, en concordancia con lo establecido en el Estatuto del IVP[37], respecto de las funciones del gerente general[38] y jefe de operaciones del IVP[39].

Sin embargo, de la revisión a los informes de valorización presentados por la empresa Yaquelin EIRL (**Apéndice n.° 22**), la Liquidación del servicio (**Apéndice n.° 23**), las conformidades contenidas en los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 22**), y, de acuerdo al Informe Técnico n.° 001 – CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA – 2024 – OCI – MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024[40] (**Apéndice n.° 24**), emitido por el especialista de la Comisión de Control, **se advierte que los informes** de valorización mensual, que sustentan la ejecución del servicio, **no cumplen con los términos de referencia** formulados por el Jefe de Operaciones y el Gerente del IVP; no obstante, los mismos otorgaron conformidad a los informes de valorización mensual, cuyo contenido se detalla a continuación:

34 **Contrato n.° 016-2022-MPA-A de 10 de junio de 2022, suscrito entre la Entidad y la empresa Yaquelin EIRL**
*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en PAGOS PRORRATEADOS POR MES, **posteriores a la aprobación del Informe de Valorización,** (...)*
(...), el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los quince (15) días (...)
*La ENTIDAD paga las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA (...) **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente**. (...)" (El énfasis es agregado)*

35 **Contrato n.° 016-2022-MPA-A de 10 de junio de 2022, suscrito entre la Entidad y la empresa Yaquelin EIRL**
*"**CLÁUSULA SEPTIMO: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **Gerencia Instituto Vial Provincial** de la Municipalidad Provincial de Anta.*
(...).
*La **Gerencia Instituto Vial Provincial**, es la unidad orgánica responsable del control durante la ejecución contractual del servicio, estableciéndose los periodos para las acciones intermedias de revisión evaluación hasta la conformidad (...)". (El énfasis es agregado)*

36 Términos de Referencia de las bases integradas, estableció que:
*"**8. REVISIÓN DE INFORMES***
El Instituto Vial Provincial – (IVP) revisará los informes a través del Jefe de Operaciones, los informes serán revisador cada mes en una fecha indicada (ítem 7), siendo requisito necesario la conformidad emitida por el jefe de operaciones para tramitar la cancelación de la valorización correspondiente".

37 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2005-MPA-A/SG de 28 de octubre de 2005.

38 **Estatuto del Instituto Vial Provincial aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2005-MPA-A/SG de 28 de octubre de 2005**
*"**Artículo 20°.-** Son funciones del Gerente General:*
*a) **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos** y resoluciones que emita el Comité Directivo.*
(...)
*m) Contratar y realizar el pago de la ejecución de obras, estudios y **supervisiones** y adquisiciones bienes y servicios.*
(...)" (El énfasis es agregado)

39 **Estatuto del Instituto Vial Provincial aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2005-MPA-A/SG de 28 de octubre de 2005**
*"**Artículo 21°.-** Es el órgano encargado de la implementación de la gestión vial rural de la provincia (...)comprende básicamente la elaboración del expediente técnico y la ejecución y **mantenimiento de las obras viales**. Depende jerárquicamente de la Gerencia General y está **a cargo de un Jefe de Operaciones**, (...)*
Sus funciones son las siguientes:
a) (...)
*b) **Revisar y dar conformidad** a los presupuestos adicionales y deductivos, ampliaciones de plazos, **intervenciones económicas**, resolución de contratos, **liquidación final de contratos** o de cuentas de las actividades a su cargo.*
(...)
*f) Llevar el control del avance de la ejecución de estudios, obras y **supervisión** en todas sus etapas, así como su evaluación ex post.*
(...)
h) Las demás que le encomiende la Gerencia General." (El énfasis es agregado)

40 Es de precisar que, los anexos que hace referencia el Informe Técnico fueron usados en la presente, y son detallados en el desarrollo del pliego como "Apéndices".

CUADRO N° 3
INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES EN LOS INFORMES DE VALORIZACIONES MENSUALES

CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS		EVALUACION DE REQUISITOS PRESENTADOS EN EL INFORME DE VALORIZACION MENSUAL DE LA EMPRESA YAQUELIN EIRL						
		Informe Mensual mes de Junio de 2022	Informe Mensual mes de Julio de 2022	Informe Mensual mes de Agosto de 2022	Informe Mensual mes de Setiembre de 2022	Informe Mensual mes de Octubre de 2022	Informe Mensual mes de Noviembre de 2022	Informe Mensual mes de Diciembre de 2022
1.0	**Factura**	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2.0	**DNI de representante legal**	✓	✓	✓	✓	✓	**No presenta**	**No presenta**
3.0	**Copia del contrato fedatado.**	**Inconforme**, En el informe mensual se adjunta el contrato original, y en la liquidación una copia simple.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4.0	**OSCE, vigencia de poder, ficha RUC, CCI y cuenta de detracción según sea el caso**	✓	✓	✓	✓	**Incompleto**, no adjunta CCI ni cuenta de detracción	**No presenta**	**No presenta**
5.0	**Informe de la Asociación**[41]	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.0	**Memoria descriptiva de los trabajos efectuados durante el mes.**	✓	✓	✓	✓	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**
7.0	**Plano clave**[42] **de camino vecinal (Primer mes)**	**No presenta**	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

41 La Asociación es el Contratista

42 De acuerdo a las Bases Integradas, en la sección 9.1.1 Inventario Vial, se refiere que "*El postor deberá realizar el inventario vial,* ***apoyado en el plano clave del camino*** *(…)*" , por su parte la **Parte 4 – Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales** del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y modificado con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, refiere lo siguiente:

"***Anexo - Fichas - Inventario de Condición Vía***

➢ *1. D. Ficha técnica de daños en camino vecinal.*

(…)

1.D: FICHA TECNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL						
Progresiva		*Longitud (Km)*	*Tipo de Daño*	*Nivel de Gravedad*	*Clase de Densidad*	*Fecha*
Del Km	*Al Km*					
0+000.00	*0+000.00*					
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*	*(…)*	*(…)*	*(…)*
***Nota**: La Información de la Ficha debe tener el respaldo de la Información digital respectiva: Archivos GPS (Waypoints y Tracks), Plano Clave (dwg), Fotografías (jpg) y Videos (avi)*						

(…)".

En ese entender, el plano clave **es un documento que da respaldo a la información sobre daños en el camino vecinal**, que a su vez forma parte del Inventario Vial; sin embargo, esta información no fue ubicada en los informes mensuales presentados por la empresa Yaquelin EIRL.

CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS		EVALUACION DE REQUISITOS PRESENTADOS EN EL INFORME DE VALORIZACION MENSUAL DE LA EMPRESA YAQUELIN EIRL						
		Informe Mensual mes de Junio de 2022	Informe Mensual mes de Julio de 2022	Informe Mensual mes de Agosto de 2022	Informe Mensual mes de Setiembre de 2022	Informe Mensual mes de Octubre de 2022	Informe Mensual mes de Noviembre de 2022	Informe Mensual mes de Diciembre de 2022
8.0	**Formato 01 y formato 02 del sistema GEMA**[43]	**Incompleto,** No está presente **ningún Formato 01**. De otro lado, el **Formato 02 está incompleto**, debido a que no registra la sub actividad Transporte de Material de Cantera[44], considerando que se reportó la ejecución de la actividad de bacheo en este mes.	**Incompleto,** No está presente **ningún Formato 01**. De otro lado, el **Formato 02 está incompleto**, debido a que no registra la sub actividad Transporte de Material de Cantera[45], considerando que se reportó la ejecución de la actividad de bacheo en este mes.	**Incompleto,** El **Formato 01 y 02 están incompleto,** no está presente la sub actividad Transporte de Material de Cantera[46], considerando que se reportó la ejecución de la actividad de bacheo en este mes. De otro lado, el **Formato 02** también **está incompleto**, debido a que no registra las actividades de Vigilancia y Control y Limpieza de Calzada que sí están presentes en el Formato 01.	**Incompleto,** No está presente **ningún Formato 01**. De otro lado, el **Formato 02 está incompleto**, debido a que no registra la sub actividad Transporte de Material de Cantera[47], considerando que se reportó la ejecución de la actividad de bacheo en este mes.	**Incompleto,** El **Formato 02 está incompleto**, debido a que no registra la sub actividad Transporte de Material de Cantera[48], considerando que se reportó la ejecución de la actividad de bacheo en este mes.	**No presenta,** Ni el formato 01 ni el formato 02	**Incompleto,** El **Formato 01** está incompleto, pues falta reportar la actividad de Limpieza de Badén que está reportada en el Formato 02.
9.0	**Ficha 1 (Conteo de tráfico) 07 hojas (A) y (A1), total de 14 hojas**[49]	✓	✓	✓	✓	**Incompleto,** Solo adjunta una Ficha 1 de Conteo de Tráfico vacía.	**No presenta**	**No presenta**
10.0	**Ficha 2 (Conteo de precipitación)** [50]	✓	✓	✓	✓	**Incompleto,** Solo adjunta una Ficha 2 de Conteo de Precipitación vacía.	**No presenta**	**No presenta**

43 El **Formato 01** permite identificar y registrar la cantidad de trabajo por cada actividad del mantenimiento rutinario realizado, en el periodo de un mes. De otro lado, el **Formato 02** permite registrar las cargas de trabajo de todas las actividades del mantenimiento rutinario realizadas mensualmente.

44 De acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, se realiza la sub actividad de Transporte de Material de Cantera, para que se realice la actividad de Bacheo con dicho material.

45 De acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, se realiza la sub actividad de Transporte de Material de Cantera, para que se realice la actividad de Bacheo con dicho material.

46 De acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, se realiza la sub actividad de Transporte de Material de Cantera, para que se realice la actividad de Bacheo con dicho material.

47 De acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, se realiza la sub actividad de Transporte de Material de Cantera, para que se realice la actividad de Bacheo con dicho material.

48 De acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, se realiza la sub actividad de Transporte de Material de Cantera, para que se realice la actividad de Bacheo con dicho material.

49 La Directiva de Mantenimiento Rutinario n.° 002-2004-MTC/21.GM establece el formato de la Ficha 1 a utilizar para el conteo de tráfico, el mismo que debería contener información respecto del tipo de vehículo, hora de paso del vehículo, fecha del reporte y observaciones; así como, información del tramo correspondiente al mantenimiento rutinario.

50 La Directiva de Mantenimiento Rutinario n.° 002-2004-MTC/21.GM establece el formato de la Ficha n.° 2 a utilizar para el conteo de precipitación, el mismo que debería contener el reporte de las mediciones de las precipitaciones por día, durante el mes, la precipitación mensual, fecha del reporte y observaciones; así como, información del tramo correspondiente al mantenimiento rutinario.

CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS		EVALUACION DE REQUISITOS PRESENTADOS EN EL INFORME DE VALORIZACION MENSUAL DE LA EMPRESA YAQUELIN EIRL						
		Informe Mensual mes de Junio de 2022	Informe Mensual mes de Julio de 2022	Informe Mensual mes de Agosto de 2022	Informe Mensual mes de Setiembre de 2022	Informe Mensual mes de Octubre de 2022	Informe Mensual mes de Noviembre de 2022	Informe Mensual mes de Diciembre de 2022
11.0	**Actas de constatación de trabajos**	✓[51]	✓[52]	✓[53]	✓[54]	✓[55]	**No presenta**	✓[56]
12.0	**Planilla de jornales y tareo del mes**	✓	✓	✓	✓	**Incompleto**, Solo está presenta un tareo	**No presenta**	**No presenta**
13.0	**Copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros**	**No presenta**, no presenta copia del SIS de los trabajadores, tampoco copia de seguro contra terceros[57].	**No presenta,** Ídem al mes anterior	**No presenta,** Ídem al mes anterior	**No presenta,** Ídem al mes anterior	**No presenta,** Ídem al mes anterior	**No presenta**	**No presenta**
14.0	**Formato 3 (Programación mensual de la asociación del mes siguiente)**	**No presenta,** solo se tiene la programación del mes actual de junio, no del mes siguiente	**No presenta,** solo se tiene la programación del mes actual de julio, no del mes siguiente	**No presenta,** solo está presente una hoja de programación vacía sin fechas o avances programados	**No presenta,** solo se tiene la programación del mes actual de setiembre[58], no del mes siguiente	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**
15.0	**Fotografías (considerar como mínimo 1 fotografía diaria de los días laborados, de los trabajadores correctamente uniformados) y 02 fotografías**	**Incompleto**, Según el Cuaderno de Mantenimiento también se habría laborado los días 17, 18, 22, 23, 28 y 29 de junio; sin embargo, no hay	**Incompleto**, Según el Cuaderno de Mantenimiento también se habría laborado los días 12, 15 y 28 de julio; sin embargo, no hay registro	✓[59]	**Incompleto,** No existe descripción de las fechas y actividades asociadas a las fotos,	**Incompleto**, faltan las fotos de los días laborados de 4, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 25, 28, 29 y 31 de	**No presenta**[61].	**Inconforme,** No existe descripción de las fechas y actividades asociadas a las fotos; además, las fotos serían las presentadas en el

51 El acta no contiene datos en los rubros: estado de transitabilidad y herramientas utilizadas.

52 El acta no contiene datos en los rubros: del estado de transitabilidad, herramientas utilizadas y personal que laboró.

53 En el Acta figura como **REGULAR** el estado de transitabilidad.

54 El acta no contiene datos en los rubros: estado de transitabilidad, herramientas utilizadas y personal que laboró; tampoco, se observa firma del presidente comunal u otro representante de los beneficiarios.

55 El acta no contiene datos en los rubros: del estado de transitabilidad y personal que laboró.

56 El acta no contiene datos en los rubros: del estado de transitabilidad, herramientas utilizadas y personal que laboró.

57 En el contenido de los informes mensuales correspondientes de junio a octubre de 2022 se presentó copia del SCTR (seguro complementario de trabajo de riesgo); sin embargo, este ya era obligatorio para el Contratista acorde el Decreto Supremo n.° 003-98-SA el cual, refiere lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido por el Art. 82 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, **son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo**, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el **Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes**.*

(...)

Anexo 5

(...)

500 CONSTRUCCIÓN

(...)

*4520 1 5000 03 Construcción de edificios, completos y de partes de edificios; **obras de ingeniería civil**".* (El énfasis es agregado).

58 Si bien en el formato adjunto no figura el nombre del mes, figura que el día 1 corresponde a jueves, es así que, de la verificación al calendario se concluye que este corresponde al mes de setiembre de 2022.

59 Acorde el Cuaderno de Mantenimiento se laboró el 5 de agosto de 2022; sin embargo, en la descripción de la fotografía adjunta no se precisa una actividad correspondiente al mantenimiento rutinario.

61 El jefe de Operaciones, Ing. Darwin Wilber Moscoso Nieves, elaboró un panel fotográfico correspondiente a la ejecución del servicio los días 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 18, 21, 24, 26 y 27 de noviembre de 2022; a pesar de que, la empresa Yaquelin EIRL no adjuntó ninguna fotografía en su informe mensual, por ende, conocía sobre la ejecución física de las actividades que el contratista debió registrar fotográficamente de acuerdo a lo exigido en las Bases Integradas.

CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS		EVALUACION DE REQUISITOS PRESENTADOS EN EL INFORME DE VALORIZACION MENSUAL DE LA EMPRESA YAQUELIN EIRL						
		Informe Mensual mes de Junio de 2022	Informe Mensual mes de Julio de 2022	Informe Mensual mes de Agosto de 2022	Informe Mensual mes de Setiembre de 2022	Informe Mensual mes de Octubre de 2022	Informe Mensual mes de Noviembre de 2022	Informe Mensual mes de Diciembre de 2022
	adicionales en caso de otras actividades no previstas	registro fotográfico de estos días en el informe mensual presentado por la empresa Yaquelin EIRL.	fotográfico de estos días en el informe mensual presentado por la empresa Yaquelin EIRL.		que permitan identificar la fecha a la cual corresponden[60].	octubre, acorde al Cuaderno de Mantenimiento		informe mensual del mes de octubre de 2022.
16.0	**Cuaderno de mantenimiento**	✓[62]	✓[63]	✓[64]	✓[65]	✓[66]	**Incompleto**[67]	**No presenta,** las hojas del cuaderno adjunto al informe mensual son de octubre
17.0	**Reporte[68] de las acciones de capacitación y fortalecimiento (en la oportunidad de corresponda) - Programadas para los meses: 2, 4, 6 y 8[69]**	No aplica	**No presenta**	No aplica	**No presenta**	No aplica	**No presenta**	No aplica
18.0	**Inventario Vial[70]**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**
19.0	**Actividades ejecutadas**	**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ACORDE LA PARTE 4 – MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL EN CAMINOS VECINALES O RURALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES" DEL MANUAL DE CARRETERAS-MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL**						

60 Es de precisar que, en el panel fotográfico correspondiente al mes de setiembre 2022 elaborado por el jefe de Operaciones, Ing. Darwin Wilber Moscoso Nieves, las fotografías si consignan fecha, nombre de la actividad y progresivas, y algunas de ellas son las mismas que las presentadas por la empresa Yaquelin.

62 De la revisión a las anotaciones del Cuaderno de Mantenimiento, **no registran anotaciones de la actividad de Vigilancia y Control**.

63 De la revisión a las anotaciones del Cuaderno de Mantenimiento, **no registran anotaciones de la actividad de Vigilancia y Control**.

64 De la revisión a las anotaciones del Cuaderno de Mantenimiento, **no registran anotaciones de la actividad de Vigilancia y Control**.

65 De la revisión a las anotaciones del Cuaderno de Mantenimiento, **no registran anotaciones de la actividad de Vigilancia y Control**.

66 De la revisión a las anotaciones del Cuaderno de Mantenimiento, **no registran anotaciones de la actividad de Vigilancia y Control**.

67 El Cuaderno de Mantenimiento del mes, no se encontró en el informe mensual contenido en los Comprobantes de pago, sino en el expediente de Liquidación; sin embargo, solo se encontró el cuaderno correspondiente a los días 1, 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2022. Es de precisar que, **tampoco registran anotaciones de la actividad de Vigilancia y Control.**

68 De la revisión a todos los informes mensuales presentados por la empresa Yaquelin EIRL, no se halló documentación relacionada al reporte de las acciones de capacitación y fortalecimiento, realizadas por este.

69 Según la Propuesta de Capacitación de la empresa Yaquelin EIRL los meses a realizar la capacitación corresponderían a julio, setiembre, noviembre de 2022, y enero de 2023, no obstante, no correspondería la capacitación en enero de 2023, debido a que la adenda n.° 1 del Contrato modificó el plazo contractual hasta 7 de diciembre de 2022.

70 Conforme establece la **Parte 4 – Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales** del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y modificaciones, el inventario de Condición Vial debía contener: Ficha técnica del camino vecinal, Ficha del Itinerario del camino vecinal, Ficha técnica de Puentes, Ficha técnica de daños en camino vecinal, Ficha técnica de Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas (Tabla 4-4 del Manual de Mantenimiento y Conservación Vial), Ficha de ubicación y Localización y Ficha panel fotográfico del camino vecinal. De igual manera, los términos de referencia de las bases integradas establecen que el inventario vial debe registrar ordenada y sistemáticamente las características de los diversos componentes del camino, especificando su ubicación, características físicas y estado de conservación.

OCI 0019

CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS		EVALUACION DE REQUISITOS PRESENTADOS EN EL INFORME DE VALORIZACION MENSUAL DE LA EMPRESA YAQUELIN EIRL						
		Informe Mensual mes de Junio de 2022	Informe Mensual mes de Julio de 2022	Informe Mensual mes de Agosto de 2022	Informe Mensual mes de Setiembre de 2022	Informe Mensual mes de Octubre de 2022	Informe Mensual mes de Noviembre de 2022	Informe Mensual mes de Diciembre de 2022
19.1	Vigilancia y Control	**No cumple,** no existe anotaciones en el cuaderno de mantenimiento[71].	**No cumple** Ídem al mes anterior[72]	**No cumple** Ídem al mes anterior[73]	**No cumple** Ídem al mes anterior[74]	**No cumple** Ídem al mes anterior[75]	**No cumple** Ídem al mes anterior[76]	**No cumple** Ídem al mes anterior[77]

Fuente : Informe Técnico n.° 001 - CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA - 2024 - OCI - MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por : Comisión de control.

71 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (Sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veintiocho (28) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

72 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (Sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veintiocho (28) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

73 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (Sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veintisiete (27) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

74 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (Sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veintidós (22) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

75 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (Sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veintidós (22) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

76 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veinte (20) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

77 De acuerdo a lo indicado en la Ficha n.° 3 (Sistema GEMA), elaborado por el jefe de operaciones del IVP, **se reportó que existieron veintidós (22) alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica de la actividad Sección 1701 Vigilancia y Control del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

Del cuadro precedente, se advierte que existe diversa documentación que la empresa Yaquelin EIRL no adjuntó a sus informes de valorización mensual, pese a que el numeral 7[78] de los términos de referencia de las bases integradas estableció que **los informes mensuales debían contener de forma obligatoria dicha documentación,** situaciones que se encuentran precisadas con mayor abundamiento en el Informe Técnico n.° 001 - CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA - 2024 - OCI - MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 24**), emitido por el especialista de la Comisión de Control; no obstante, entre las más relevantes se tienen las siguientes:

a. Del control de tráfico, precipitaciones, inventario vial y plano clave, programación de actividades y reporte de capacitaciones, no presentados o presentados de forma incompleta.

De la revisión a los informes mensuales presentados por la empresa Yaquelin EIRL (**Apéndice n.° 22**) se verificó que, en su mayoría, el control de tráfico, registro de precipitaciones, plano clave, programación de actividades del mes siguiente, Inventario vial[79] y reporte de capacitaciones, no fueron presentados como parte del contenido de los referidos informes; según se resume a continuación:

CUADRO N° 4
CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES QUE FORMABAN PARTE DEL CONTRATO

Actividad	Jun (Mes 1)	Jul (Mes 2)	Ago (Mes 3)	Set (Mes 4)	Oct (Mes 5)	Nov (Mes 6)	Dic (Mes 7)
Control de tráfico	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	**Incompleto**	**No presenta**	**No presenta**
Registro de precipitaciones	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	**Incompleto**	**No presenta**	**No presenta**
Plano Clave[80]	**No presenta**	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Programación de actividades del mes siguiente	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**	**No presenta**

78 Las Bases Integradas refieren lo siguiente:
"7. Informes
El CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO deberá entregar el informe técnico mensual*, (...) contendrá* ***todas las actividades programadas por*** *el "JEFE DE MANTENIMIENTO" (...)*
En la oportunidad que corresponda el informe técnico contendrá el ***reporte de las acciones de capacitación y fortalecimiento*** *institucional realizadas por el* ***JEFE DE MATENIMIENTO****, (...)* ***ese documento deberá ser suscrito por la persona que ha tenido a cargo las labores desarrolladas****. (...)*
La ***documentación obligatoria*** *que contendrá el informe mensual está plasmada en el siguiente cuadro que tendrá que presentar (...)*

- *Factura*
- *DNI del representante legal*
- *Copia del contrato fedatado*
- *OSCE, vigencia de poder, ficha RUC, CCI y cuenta de detracción según sea el caso.*
- *Informe de Asociación.*
- *Memoria descriptiva de los trabajos efectuados durante el mes.*
- *Plano clave del camino vecinal (Primer mes).*
- *Formato 01 y formato 02 del sistema GEMA.*
- *Ficha 1 (conteo de tráfico) 07 hojas (A) y (A1), total 14 hojas.*
- *Ficha 2 (conteo de precipitación).*
- *Acta de constatación de trabajos.*
- *Planilla de jornales y tareo del mes.*
- *Copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros.*
- *Formato 3 (Programación mensual de la asociación del mes siguiente)*
- *Fotografías (considerar como mínimo 1 fotografía diaria de los días laborados, de los trabajadores correctamente uniformados) y 02 fotografías adicionales en caso de otras actividades no previstas.*
- *Cuaderno de mantenimiento. (...)".* (El énfasis es agregado)

79 Como parte de la absolución de las consultas y observaciones realizadas al Procedimiento de Selección, el área usuaria (IVP) en las consultas n.° 12 y 15 indicó: *"(...) el postor deberá realizar el inventario vial (...)"* y *"(...) el inventario vial se deberá de presentar dentro de los informes de valorización mensual"*, respectivamente.

80 Plano Clave del camino que, según los Términos de Referencia del servicio, debía presentarte el primer mes; no obstante, de la revisión a todos los informes mensuales presentados por la empresa Yaquelin EIRL, no se halló ningún plano clave.

Actividad	Jun (Mes 1)	Jul (Mes 2)	Ago (Mes 3)	Set (Mes 4)	Oct (Mes 5)	Nov (Mes 6)	Dic (Mes 7)
Inventario vial [81]	**No presenta**	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Capacitaciones	No aplica	**No presenta**	No aplica	**No presenta**	No aplica	**No presenta**	No aplica

Fuente : Cuadro n.° 3.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el servicio de mantenimiento contemplaba la realización de dichas actividades, las cuales debían estar contenidas en los informes de valorización mensual, que, conforme a los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**) son:

> *"(...)*
> ***5. CONTROL DE TRÁFICO***
> *El control del tráfico está referido al conteo de vehículos que debe realizar el contratista a cargo del mantenimiento durante **una semana (7 días) al mes**.*
> *La información solicitada debe servir para determinar el **tráfico medio diario** de vehículos ligeros, vehículos pesados, ómnibus es, etc. en el camino.*
> *(...)*
> ***Los informes técnicos mensuales** de las actividades de mantenimiento **deberán reportar información sobre el control del tráfico**.*
>
> ***6. PRECIPITACIONES***
> *El registro de las precipitaciones deberá contener datos sobre:*
> ***El número de días de lluvia de cada mes y su precipitación de cada día de lluvia, la unidad de precipitación esta expresada en milímetros (mm.)***
> *(...)*
> ***Los informes técnicos mensuales** de las actividades de mantenimiento **deberán reportar información sobre las precipitaciones producidas en la zona** correspondiente al trabajo de mantenimiento.*
>
> ***7. INFORMES***
> *El CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO deberá entregar el informe técnico mensual, (...) contendrá las actividades programadas por el "JEFE DE MANTENIMIENTO" (...)*
> *En la oportunidad que **corresponda el informe técnico contendrá el reporte de las acciones de capacitación y fortalecimiento institucional** realizadas por el JEFE DE MATENIMIENTO, (...) ese documento deberá ser suscrito por la persona que ha tenido a cargo las labores desarrolladas. (...)*
> *La **documentación obligatoria** que contendrá el informe mensual está plasmada en el siguiente cuadro que tendrá que presentar (...)*
> - *(...)*
> - ***Plano clave** del camino vecinal (Primer mes).*
> - *(...)*
> - *Ficha 1 (**conteo de tráfico**) 07 hojas (A) y (A1), total 14 hojas.*
> - *Ficha 2 (**conteo de precipitación**).*
> - *(...)*
> - *Formato 3 (**Programación mensual de la asociación del mes siguiente**).*
> - *(...).*
>
> *(...)*
> ***9.1.1 Inventario Vial***
> ***Uno de los Insumos más importantes para la programación anual de actividades es el inventario vial del camino**; el documento debe registrar ordenada y sistemáticamente las*

[81] Como parte de la absolución de las consultas y observaciones realizadas al Procedimiento de Selección, el área usuaria (IVP) en las consultas n.° 12 y 15 indicó: *"(...) el postor deberá realizar el inventario vial (...)"* y *"(...) el inventario vial se deberá de presentar dentro de los informes de valorización mensual"*, respectivamente.

características de los diversos componentes del camino, especificando su ubicación, características físicas y estado de conservación.
El postor deberá realizar el inventario vial, apoyado en el plano clave *del camino, y en forma coordinada con el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL ANTA. (...)*
El inventario vial permitirá ajustar las cargas de trabajo y la programación de algunas actividades *como limpieza y/o reparación de obras de arte, el roce y limpieza de vegetación, etc.*
(...)
14. PROPUESTA DE CAPACITACIÓN
El postor deberá presentar una Propuesta de Capacitación*, que deben ser teóricas y prácticas; así mismo las estrategias a utilizar y el* ***cronograma de fechas de capacitación****.*
(...)" (El énfasis es agregado)

Cabe indicar que, la empresa Yaquelin EIRL como parte de su oferta (**Apéndice n.° 11**), presentó su **Propuesta de Capacitación**[82], en la cual refirió que **realizaría capacitaciones teóricas y prácticas** al personal de trabajo, en los meses 2, 4, 6 y 8[83] de la ejecución del mantenimiento; no obstante, a sus informes de valorización mensual no adjuntó documentación que acredite la realización de dichas capacitaciones.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, el Jefe de Operaciones es el responsable de la revisión de los informes de valorización mensual; asimismo, de acuerdo a las cláusulas cuarta y séptima del Contrato, la Gerencia de IVP es la responsable de emitir la conformidad **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato**; sin embargo, a pesar que el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP formularon los términos de referencia y establecieron la documentación obligatoria que debía contener los informes de valorización mensual, sin considerar que dichos informes no cumplían con los términos de referencia que ellos mismos formularon, otorgaron conformidad y permitieron que se realicen los pagos mensuales a la empresa Yaquelin EIRL.

b. Del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros

De la revisión a todos los informes de valorización mensual (**Apéndice n.° 22**), se advirtió que la empresa Yaquelin EIRL, quien precisó ser una Microempresa[84], en **ningún informe presentó copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador[85] y seguro contra terceros**, a pesar que el numeral 7[86] de los términos de referencia de las bases integradas,

82 Como parte de su oferta, la Empresa Yaquelin EIRL presentó su propuesta de capacitación, donde precisó "*(...) La propuesta técnica es para* ***cumplir los objetivos*** *del Mantenimiento vial rutinario (...),* ***nuestra representada realizará*** *capacitaciones teóricas prácticas y organizacional el personal de trabajo la capacitación estará compuesta en dos partes las cuales son las siguientes:*
- ***Capacitación teórica***
- ***Capacitación Práctica***

(...)" (El énfasis es agregado)

83 Correspondiente a los meses julio, setiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023; sin embargo, debido a la adenda n.° 1 del Contrato, solo es hasta noviembre 2022.

84 En el Anexo n.° 11 de **Solicitud de Bonificación del Cinco (5%) por tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa**, de la oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL, se refirió lo siguiente:
"*(...) el suscrito, ROBER OLIVARES PUELLES identificado con DNI N° 24806341 Representante Legal de* ***CONTRATISTAS YAQUELIN EIRL****, solicito la asignación de la bonificación (...) debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa*".
Además de la búsqueda en el portal REMYPE (Registro Nación de la Micro y Pequeña Empresa), del Ministerio de Trabajo con el RUC n.° 20601987199, se verifica que la empresa CONTRATISTAS YAQUELIN E.I.R.L. está acreditada como Micro Empresa. El portal está en la dirección web: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.

85 Al respecto, la Plataforma Única del Estado Peruano del SIS muestra el Plan de Seguro SIS Microempresas, para que los trabajadores puedan atenderse de manera gratuita en todos los centros de salud públicos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales. Además, el costo de este seguro es asumido por la Microempresa.

86 Las Bases Integradas refieren lo siguiente:
"7. Informes
El CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO deberá entregar el informe técnico mensual*, (...) contendrá las* ***actividades programadas por*** *el "JEFE DE MANTENIMIENTO" (...)*
La ***documentación obligatoria*** *que contendrá el informe mensual está plasmada en el siguiente cuadro que tendrá que presentar (...)*

estableció que los informes mensuales debían contener de forma **obligatoria** dicha documentación.

Sobre el particular, de los informes de valorización mensual se identificó que los señores: Wilbert Lopez Surco[87], Marcelina Uman Ligas, Roberto Lopez Surco, Mario Palomino Regra, Alex Zanabria Porroa, Rosa Huaman Sanchez y Alejandrina Arcos Gonzales, realizaron las funciones de jefe de mantenimiento y peones en la ejecución del servicio de mantenimiento, sobre quienes no se evidenció copia del seguro integral de salud[88] adjunto a los informes mensuales (**Apéndice n.° 22**).

Cabe precisar que, si bien a los informes de valorización mensual se adjuntó copia de constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCRT)[89], asegurando sólo al personal (trabajador) a cargo de la ejecución del servicio de mantenimiento, los términos de referencia elaborados por el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP precisaron la **presentación obligatoria del Seguro Integral de Salud, siendo que para microempresas existe un SIS para trabajadores**, que, ante una eventualidad de sus asegurados, tiene una cobertura[90] médica en atenciones ambulatorias, hospitalarias, quirúrgicas, de emergencias, maternidad y del recién nacido, rehabilitación y otros, a diferencia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, que únicamente otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional[91], condición que fue confirmada por la empresa aseguradora Sanitas S.A., a través del documento Legal n.° 27-2024/RGM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, según lo siguiente:

- *(...)*
- *Copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros.*
- *(...)*".

87 Es de precisar que, en la oferta presentada por la empresa Yaquelin EIRL consignó como jefe de mantenimiento al señor Lidio Palomino Vera con DNI.n.° 43718411; sin embargo, durante la ejecución del servicio no se evidencia la presencia de dicho personal, conforme lo registrado en los tareos presentados en los informes mensuales.

88 Con Oficio n.° 000225-2024-SIS/SG de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el Secretario General del Seguro Integral de Salud, adjuntó la Nota Informativa n.° 000300-2024-SIS/GA -SGUAF-RCS de 22 de marzo de 2024, donde la Gerencia del Asegurado señaló que: *"(...) se ha realizado la verificación en la Base de datos del SIS (...) SIASIS, así como también en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Saluda administrado por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, de la relación de ciudadanos listados en el oficio (...) Se debe indicar que la empresa Contratistas Yaquelin E.I.R.L con numero de RUC N° 20601987199,* ***no registra afiliación en el Seguro Microempresa-MYPES, ni aportes para las personas mencionadas en el periodo indicado*** *(...)*"; es decir, el jefe de mantenimiento y peones a cargo de la ejecución del servicio de mantenimiento no contaban con SIS contratado por la empresa Yaquelin EIRL.

89 Seguro obligatorio para trabajos de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en el **Decreto Supremo n.° 003-98-SA de 13 de abril de 1998**, que aprueba el Reglamento denominado "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo", que refiere lo siguiente:

> "***Artículo 6.- Asegurados Obligatorios***
> *De acuerdo con lo establecido por el Art. 82 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes.*
> *(...)*
> *Anexo 5 Actividad Comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo*
> *(...)*
> *500 CONSTRUCCIÓN*
> *(...)*
> *4520 1 5000 03 Construcción de edificios, completos y de partes de edificios;* ***obras de ingeniería civil***". (El énfasis es agregado).

90 Extraído de https://www.gob.pe/187-afiliarte-al-sis-microempresas-cobertura.

91 **Decreto Supremo n.° 003-98-SA de 13 de abril de 1998, que aprueba el Reglamento denominado "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo"**

> "***Artículo 1.- Ámbito de Aplicación***
> *El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo* ***otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional*** *a los trabajadores empleados y obreros (...).*
> ***Artículo 2.- Accidente del Trabajo***
> *(...), se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional* ***causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo,*** *por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo.*
> ***Artículo 3-.- Enfermedad Profesional***
> *(...), se entiende como enfermedad profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como* ***consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña*** *o* ***de medio en que se ha visto obligado a trabajar****.*
> *(...)*". (El énfasis es agregado).

"(...)
Adicionalmente ofrecemos en el mercado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud, también denominado SCTR Salud, el cual esta direccionado para todo aquel personal que ejerza funciones de alto riesgo, activándose ante una enfermedad profesional o un accidente producido dentro de la jornada laboral y acorde a los funciones establecidas al trabajador, por lo que ***no reemplaza la cobertura otorgada por el Seguro Integral de Salud (SIS)****.*
(...)" (El énfasis es agregado)

Al respecto, el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP, establecieron en los términos de referencia la documentación obligatoria que debían contener los informes de valorización mensual, dentro de los cuales se encuentra la **presentación de "Copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros"**; sin embargo, a pesar que el Jefe de Operaciones al ser responsable de la revisión de los informes de valorización mensual, y, la Gerencia del IVP, responsable de emitir la conformidad siempre que se verifiquen las condiciones establecidas; otorgaron conformidad a los informes de valorización mensual, pese a que **no contenían copias del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros**, permitiendo que se realicen los pagos mensuales a la empresa Yaquelin EIRL, incumpliendo así lo establecido en los términos de referencia.

c. Ejecución de la actividad Vigilancia y control

Conforme lo advertido en el Informe Técnico n.° 001 - CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA - 2024 - OCI - MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 24**), emitido por el especialista de la Comisión de Control, el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial[92] establece como **indicador de comprobación una anotación semanal de las actividades realizadas u ocurrencias en el cuaderno de mantenimiento**[93], el cual es requisito para la aceptación de los trabajos y en consecuencia su pago.

Es así que, de la revisión a los informes de valorización mensual (**Apéndice n.° 22**) y de las anotaciones del cuaderno de mantenimiento (**Apéndice n.° 26**), se pudo advertir lo siguiente:

92 Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y modificado con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

93 La Parte 4: Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales por Parte de los Gobiernos Locales del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC-14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación realizada con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC-14 de 25 de febrero de 2016.

"**Sección 1701 Vigilancia y Control**
(...)
6 Indicador de comprobación
Anotación semanal de actividades realizadas u ocurrencias en el cuaderno de mantenimiento.
(...)
9 Aceptación de los trabajos
Se aceptará los trabajos cuando se **compruebe** que se han ejecutado a satisfacción.
10 Medición
La unidad de medida es el kilómetro (km).
11 Pago
Se pagará según el precio unitario del contrato o del cumplimiento del indicador de conservación o del indicador de nivel de servicio.
(...)" (El énfasis es agregado).

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ACORDE EL INFORME MENSUAL

Informe Mensual	Actividad del mes	Especificación a cumplir acorde al Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial	Cumplimiento según el Informe Mensual	Observación
Junio 2022	Vigilancia y Control	**Anotación semanal** de actividades realizadas u ocurrencias en el cuaderno de mantenimiento y, con una tolerancia de incumplimiento no mayor a 15 días	En el cuaderno de mantenimiento adjunto a los informes mensuales, **no se advierte la anotación de las labores de vigilancia y control.**	El servicio a entregar por el contratista, según al artículo 168° del Reglamento de la Ley[94], debía tener la conformidad requerida **luego de verificarse** su calidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**, incluido pruebas necesarias, aspectos que, debían ser parte del informe mensual, pues acorde al Contrato este era el medio de dar conformidad y pago al servicio; además, es el único documento que la empresa Yaquelin EIRL ha elevado a la Entidad, para acreditar el cumplimiento de su contrato
Julio 2022				
Agosto 2022				
Setiembre 2022				
Octubre 2022				
Noviembre 2022				
Diciembre 2022				

Fuente : Informe Técnico n.° 001 - CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA - 2024 - OCI - MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, de la revisión a las Fichas n.°03 del sistema GEMA[95] (**Apéndice n.° 27**), se verificó que el jefe de operaciones del IVP reportó la realización de esta actividad en todos los meses de la ejecución del Servicio de Mantenimiento[96], pese a que, **no registra ninguna anotación en el cuaderno de mantenimiento**, por parte de la empresa Yaquelin EIRL; por cuanto, el jefe de operaciones **no comprobó** que la ejecución de la citada actividad, se haya realizado conforme lo establece el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación.

En consecuencia, el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP, pese a que los informes de valorización mensual a los que se adjuntó el cuaderno de mantenimiento, no contienen anotaciones respecto a la actividad Vigilancia y control, otorgaron conformidad y permitieron se realicen los pagos mensuales a la empresa Yaquelin EIRL, transgrediendo lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación.

94 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

95 Al respecto, la Directiva de Mantenimiento Rutinario n.° 001-2005-MTC/21.GM. establece:
"(...)
*La Ficha N° 3 Modificada, que se adjunta a la presente, es un **inventario que realiza obligatoriamente** el Monitor Vial o el **encargado de la Supervisión o Inspección del Manteniendo Rutinario**, como mínimo una vez por mes, tomando en cuenta las **deficiencias** en las 16 actividades establecidas, **para determinar si ellas no superan las tolerancias del GEMA** y por consiguiente **concluir que se cumple con los RESULTADOS**; este inventario debe ser llenado kilómetro por kilómetro, según las Normas de Evaluación, para cada contrato de mantenimiento rutinario. Esta Ficha, deberá ser empleada por los otros funcionarios cuando supervisen o inspeccionen una muestra de los tramos en Mantenimiento Rutinario.*
(...)" (El énfasis es agregado)
Es decir, la Ficha n.° 3 es el instrumento de verificación del estado de transitabilidad de las vías, elaborado por el jefe de operaciones, Ing. Darwin Wilber Moscoso Nieves.

96 Conforme la revisión de las Fichas n.° 03, elaborados y/o visados por el jefe de operaciones del IVP, se advierte que este declara que **existen un total de 169 alertas de daños y otros**, las cuales debieron anotarse en el cuaderno de mantenimiento, conforme lo establece la especificación técnica correspondiente a la actividad de Vigilancia y Control; sin embargo, de la revisión a este no se advirtió anotación alguna en relación a dicha actividad, pese a que en la misma ficha califica como si se hubiera realizado.

Por lo expuesto, el Jefe de Operaciones de IVP y el Gerente de IVP, teniendo conocimiento de las condiciones que establecía el contrato; toda vez que, ambos como área usuaria **elaboraron los Términos de Referencia** del servicio de mantenimiento que forman parte del contrato, otorgaron conformidad a los informes de valorización mensual presentados por la empresa Yaquelin EIRL, a pesar de los incumplimientos existentes en dichos informes de valorización, tal es así que, el jefe de operaciones del IVP, Darwin Wilber Moscoso Nieves, **a través de los Anexos I** adjuntos a los informes de conformidad que emitió[97] (**Apéndice n.° 17**), indicó que el contenido de todos los informes de valorización mensual **SI CUMPLEN** lo requerido, y **emitió sus respectivas conformidades**. Asimismo, el gerente general del IVP, Mario Vladimir Garcia Acurio, otorgó conformidad[98] (**Apéndice n.° 18**) a los informes de valorización precisando: *"(...) **Visto los documentos de referencia y previa revisión pertinente**, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de Anta procede a remitir LA CONFORMIDAD DE PAGO (...) **en conformidad con el informe del jefe de operaciones (...)**".*

3. PENALIDADES NO COBRADAS A PESAR DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Como se precisó anteriormente, ninguno de los informes de valorización mensual (**Apéndice n.° 22**), presentados por la empresa Yaquelin EIRL, contenían la documentación requerida para su conformidad y pago. Al respecto, la Cláusula Duodécima del Contrato estableció penalidades, ante un supuesto incumplimiento del contrato, conforme se advierte a continuación:

"(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	***Penalidad***	***Forma de Calculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	
04	*Por cada presentación del informe técnico mensual que contengan actividades y programación cuya ejecución en cantidad y/o calidad, no concuerde con las actividades de mantenimiento rutinario de acuerdo a las especificaciones técnicas generales para el mantenimiento rutinario en camino vecinales por parte de GL. RD-N° 05-2016-MTC/14*	*5% UIT*	***SEGÚN INFORME DEL JEFE OPERACIÓN DEL IVP – ANTA***
(...)	*(...)*	*(...)*	
10	*Por no cumplir con brindar las capacitaciones dentro de los plazos propuestos en su oferta por cada día de retraso*	*S/ 20*	
(...)	*(...)*	*(...)*	
13	*Por incumplimiento en la ejecución de las actividades programadas o por el incumplimiento de cualquier extremo ofertado en su oferta*	*15% UIT*	

(...)"

En ese sentido, ante la existencia de dichos incumplimientos, el Jefe de Operaciones del IVP debió elaborar un(os) informe(s) evidenciando cada uno de los incumplimientos y realizar el cálculo de la penalidad correspondiente. No obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por el IVP, no se halló ningún informe donde el Jefe de Operaciones del IVP haya aplicado las penalidades correspondientes, por los incumplimientos abordados.

97 Informe n.° 192-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 204-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 271-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 361-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 479-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 567-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 700-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 19 de diciembre de 2022.

98 Informe n.° 223-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 235-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 302-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 396-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 513-2022-IVPA-GG/MVGA de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 602-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 736-2022-IVPA-GG/MVGA de 19 de diciembre de 2022.

Por el contrario, el jefe de Operaciones del IVP, Darwin Wilber Moscoso Nieves, otorgó conformidad[99] a los informes de valorización mensual (**Apéndice n.° 17**), que fueron ratificados por el gerente general del IVP, Mario Vladimir Garcia Acurio, quien mediante informes[100] (**Apéndice n.° 18**), precisó: *"(…) **Visto los documentos de referencia y previa revisión pertinente**, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de Anta procede a remitir LA CONFORMIDAD DE PAGO (…)"*; asimismo, mediante Informe n.° 793-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19),** el jefe de Operaciones del IVP aprobó la liquidación del servicio[101], presentada por la empresa Yaquelin EIRL, y, el gerente del IVP con Informe n.° 827-2022-IVPA-GG/MVGA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, precisó su conformidad y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, que fue aprobada con Resolución Gerencial n.° 397-2022-GM/MPA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; en consecuencia, con las conformidades otorgadas se permitió el pago de la totalidad[102] del servicio de mantenimiento.

A continuación, se detalla el cálculo de las penalidades que se debió aplicar a la empresa Yaquelin EIRL, por los incumplimientos en la prestación del servicio:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE LAS OTRAS PENALIDADES

Penalidad	Calculo [A]	Eventos detectados [B]	Cálculo [C]= [A]x[B]	Resultado [D]	Sustento de aplicación de penalidad
Por **cada** presentación del informe técnico mensual que contengan actividades y programación cuya ejecución en cantidad y/o calidad, **no concuerde con las actividades de mantenimiento rutinario** de acuerdo a las especificaciones técnicas generales para el mantenimiento rutinario en camino vecinales por parte de GL. RD-N° 05-2016-MTC/14.	5% UIT[103]	7	=5%x 4 600,00x7	**1 610,00**	Conforme se evidenció en el contenido del presente, ninguno de los informes de valorización mensual contiene anotaciones en el cuaderno de mantenimiento relacionadas a la actividad de vigilancia y control; por tanto, no concuerda con las especificaciones técnicas generales para el mantenimiento rutinario en caminos vecinales. En ese sentido, se evidencia 7 eventos detectados.
Por no cumplir con brindar las capacitaciones dentro de los plazos propuestos en su oferta por cada día de retraso	S/ 20	255	=20x255	**5 100,00**	Las capacitaciones fueron propuestas por la empresa Yaquelin EIRL en los meses de julio, setiembre, y noviembre, empero, no se acreditó su ejecución en dichos meses, siendo así, se contabilizan los días de retraso **desde** la fecha en que se da la conformidad a los informes mensuales, **hasta** la aprobación de la Liquidación del servicio, fecha en la que aún se pudo advertir la ausencia de las capacitaciones, lo cual acumula 255[104] días de retraso.

99 Informe n.° 192-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 204-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 271-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 361-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 479-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 567-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 700-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 19 de diciembre de 2022.

100 Informe n.° 223-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 235-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 302-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 396-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 513-2022-IVPA-GG/MVGA de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 602-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 736-2022-IVPA-GG/MVGA de 19 de diciembre de 2022.

101 Además, mediante el Acta de Conformidad de Servicio, suscrita por el Jefe de Operaciones del IVP, se indicó que no existen penalidades aplicables a la ejecución del Contrato.

102 El contrato establece en su clausula cuarta, *"(…) respecto al último pago de valorización, este será efectivo posterior a la aprobación de la última valorización y liquidación del servicio. (…)"*.

103 La UIT para el 2022 es de S/ 4 600,00, acorde el Decreto Supremo n. ° 398-2021-EF de 29 de diciembre de 2021.

104 El proceso de cálculo es el siguiente:

Capacitaciones	Fecha de conformidad del Informe correspondiente [A]	Fecha de aprobación de la liquidación del servicio [B]	Días contabilizados [C] = [B] - [A] + 1
Capacitación mes de julio de 2022	5/08/2022 (*)	28/12/2022	146

Penalidad	Calculo [A]	Eventos detectados [B]	Cálculo [C]= [A]x[B]	Resultado [D]	Sustento de aplicación de penalidad
Por incumplimiento en la ejecución de las actividades programadas o por el incumplimiento de cualquier extremo ofertado en su oferta	15% UIT	1	=1X15%x 4 600,00	**690,00**	Conforme se detalló en el presente, durante la ejecución del servicio de Mantenimiento Rutinario se evidenció sendos incumplimientos.
TOTAL Σ (D)				**7 400,00**	
Penalidad Máxima (10% Monto contractual vigente)				**4 716,75**	

Fuente : Comprobantes de pago n.os 6960, 6961, 7180, 7181, 7296, 7297, 7943, 7944, 8960, 8962, 10589, 10590, 10677 y 10678 de 23 de setiembre, 23 de setiembre, 30 de setiembre, 30 de setiembre, 5 de octubre, 5 de octubre, 24 de octubre, 24 de octubre, 29 de noviembre, 29 de noviembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre, 29 de diciembre y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, cuaderno de mantenimiento y Liquidación del servicio.
Elaborado por : Comisión de Control.

Es decir, el área usuaria, de haber evidenciado y realizado el cálculo correspondiente a la aplicación de penalidades, a causa de los incumplimientos contractuales acarreados por la empresa Yaquelin EIRL, pudo haber aplicado penalidades que ascienden a **S/ 4 716,75**, debido a que la máxima penalidad aplicable corresponde al 10% del monto contractual vigente[105].

De lo expuesto, se evidenció que el Comité de Selección, integrado por el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP (área usuaria)[106] y el subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), otorgaron la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Yaquelin EIRL; a pesar que, en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la *Experiencia del Postor en la Especialidad* como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación. Asimismo, en la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento se advirtió incumplimientos en los informes de valorización mensual presentados por la empresa Yaquelin EIRL, como documentación incompleta, ausencia de Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros, cuaderno de mantenimiento sin anotaciones de las actividad vigilancia y control, entre otros, señalados en el Informe Técnico n.° 001 - CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA - 2024 - OCI - MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, los cuales de acuerdo a los términos de referencia eran de presentación obligatoria en los informes mensuales; es así que, a pesar que Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP, al ser quienes elaboraron los términos de referencia, tenían pleno conocimiento de las condiciones que establecía el contrato para los informes mensuales, otorgaron conformidad a todos los informes, sin ninguna observación, lo que generó que la Entidad no aplique las penalidades correspondientes.

Capacitación mes de setiembre de 2022	5/10/2022 (**)	28/12/2022	85
Capacitación mes de noviembre de 2022	5/12/2022 (***)	28/12/2022	24
Total días de retraso			**255**

(*) Acorde al informe n.° 235-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022 del ingeniero Mario Vladimir García Acurio, se dio la conformidad al informe de julio de 2022.
(**) Acorde al informe n.° 396-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de octubre de 2022 del ingeniero Mario Vladimir García Acurio, se dio la conformidad al informe de setiembre de 2022.
(***) Acorde al informe n.° 602-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de diciembre de 2022 del ingeniero Mario Vladimir García Acurio, se dio la conformidad al informe de noviembre de 2022.

105 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.**
"***Artículo 161. Penalidades***
(...)
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debó ejecutarse
(...)".

106 Ambos trabajadores que elaboraron los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección.

Los hechos antes comentados transgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF**

 "TÍTULO IV
 ACTUACIONES PREPARATORIAS
 (...)
 CAPITULO III
 DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 Artículo 49. Requisitos de calificación
 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
 (...)

 TÍTULO V
 MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
 (...)
 CAPÍTULO II
 LICITACION PÚBLICA
 (...)
 Artículo 75. Calificación
 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
 (...)
 CAPÍTULO IV
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA
 (...)
 Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
 La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)

 CAPÍTULO V
 CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN
 CONTRACTUAL
 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad ***es responsabilidad del área usuaria****. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien ***verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"*
 (El énfasis es agregado)

- **Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC-14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación realizada con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC-14 de 25 de febrero de 2016.**

 *"**Sección 1701 Vigilancia y Control***
 (...)
 5 Procedimiento de ejecución
 El procedimiento general es el siguiente:
 (...)
 ***3. Registrar en el cuaderno de mantenimiento rutinario la ocurrencia** de los hechos e informar a las autoridades competentes para que notifique a las personas causantes del daño.*
 6 Indicador de comprobación
 ***Anotación semanal de actividades realizadas** u ocurrencias en el cuaderno de mantenimiento.*
 (...)
 9 Aceptación de los trabajos
 *Se aceptará los trabajos cuando se **compruebe** que se han ejecutado a satisfacción.*
 10 Medición
 La unidad de medida es el kilómetro (km).
 11 Pago
 Se pagará según el precio unitario del contrato o del cumplimiento del indicador de conservación o del indicador de nivel de servicio.
 (...)" (El énfasis es agregado).

- **Contrato n.° 016-2022-MPC, Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1 "Contrato del del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (longitud = 15 km) distrito de Ancahuasi – Anta – Cusco", de 10 de junio de 2022.**

 *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
 *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en PAGOS PRORRATEADOS POR MES, **posteriores a la aprobación del Informe de Valorización**, (...)*
 (...)
 *La ENTIDAD paga las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA (...) **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato** para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
 (...)
 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 CLÁUSULA SÉPTIMO: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 (...)
 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar".
 (...)

 Medios de control durante la ejecución contractual
 *La Gerencia **Gerencia Instituto Vial Provincial**, es la unidad orgánica responsable del control durante la ejecución contractual del servicio, estableciéndose los periodos para las **acciones intermedias de revisión evaluación hasta la conformidad** (...)*

 CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
 (...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará otras penalidades:
(…)

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
(…)	(…)	(…)	***SEGÚN INFORME DEL JEFE DE OPERACIÓN DEL IVP ANTA***
04	Por cada presentación del informe técnico mensual que contengan actividades y programación cuya ejecución en cantidad y/o calidad, no concuerde con las actividades de mantenimiento rutinario de acuerdo a las especificaciones técnicas generales para el mantenimiento rutinario en camino vecinales por parta de GL. RD-N° 05-2016-MTC/14	5% UIT **(*)**	
(…)	(…)	(…)	
10	Por no cumplir con brindar las capacitaciones dentro de los plazos propuestos en su oferta por cada día de retraso	S/ 20	
(…)	(…)	(…)	
13	Por incumplimiento en la ejecución de las actividades programadas o por el incumplimiento de cualquier extremo ofertado en su oferta	15% UIT	

(…)". (El énfasis es agregado)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1, para la contratación de servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (longitud = 15 km) distrito de Ancahuasi – Anta – Cusco**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.5. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en valorizaciones mensuales.
Para efectos del pago. El contratista deberá presentar los documentos que se mencionan en los términos de referencia.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(…)
5. CONTROL DE TRÁFICO
El control del tráfico está referido al conteo de vehículos que debe realizar el contratista a cargo del mantenimiento durante ***una semana (7 días) al mes****.*
(…)
Los informes técnicos mensuales *de las actividades de mantenimiento* ***deberán reportar información sobre el control del tráfico****.*

6. PRECIPITACIONES
El registro de las precipitaciones deberá contener datos sobre:
El número de días de lluvia de cada mes y su precipitación de cada día de lluvia, la unidad de precipitación esta expresada en milímetros (mm.)
(…)

Los informes técnicos mensuales *de las actividades de mantenimiento* ***deberán reportar información sobre las precipitaciones producidas en la zona*** *correspondiente al trabajo de mantenimiento.*

(...)

7. Informes

El CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO deberá entregar el informe técnico mensual*, (...) contendrá las* ***actividades programadas por*** *el "JEFE DE MANTENIMIENTO" (...)*

En la oportunidad que corresponda el informe técnico contendrá el ***reporte de las acciones de capacitación y fortalecimiento*** *institucional realizadas por el* ***JEFE DE MATENIMIENTO****, (...)* ***ese documento deberá ser suscrito por la persona que ha tenido a cargo las labores desarrolladas****.*

(...)

La documentación obligatoria que contendrá el informe mensual está plasmada en el siguiente cuadro que tendrá que presentar (...) ***para el primer día hábil del mes siguiente*** *(...)* ***pasada la fecha de recepción se tomará como a destiempo, lo cual se determina como penalidad por mora de acuerdo con la norma de contrataciones vigente****.*

- *Factura*
- *DNI del representante legal*
- *Copia del contrato fedatado*
- *OSCE, vigencia de poder, ficha RUC, CCI y cuenta de detracción según sea el caso.*
- *Informe de Asociación.*
- *Memoria descriptiva de los trabajos efectuados durante el mes.*
- *Plano clave del camino vecinal (Primer mes).*
- *Formato 01 y formato 02 del sistema GEMA.*
- *Ficha 1 (conteo de tráfico) 07 hojas (A) y (A1), total 14 hojas.*
- *Ficha 2 (conteo de precipitación).*
- *Acta de constatación de trabajos.*
- *Planilla de jornales y tareo del mes.*
- *Copia del Seguro Integral de Salud (SIS) para el trabajador y seguro contra terceros.*
- *Formato 3 (Programación mensual de la asociación del mes siguiente)*
- *Fotografías (considerar como mínimo 1 fotografía diaria de los días laborados, de los trabajadores correctamente uniformados) y 02 fotografías adicionales en caso de otras actividades no previstas.*
- *Cuaderno de mantenimiento.*

(...)

9.1.1 Inventario Vial

(...) el documento debe registrar ordenada y sistemáticamente las características de los diversos componentes del camino, especificando su ubicación, características físicas y estado de conservación. ***El postor deberá realizar el inventario vial****, apoyado en el plano clave del camino,* ***y en forma coordinada con el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL ANTA****. (...)*

El inventario vial permitirá ajustar las cargas de trabajo y la programación de algunas actividades como limpieza y/o reparación de obras de arte, el roce y limpieza de vegetación, etc.

(...)

14. PROPUESTA DE CAPACITACIÓN

El postor deberá presentar una Propuesta de Capacitación*, que deben ser teóricas y prácticas; así mismo las estrategias a utilizar y el* ***cronograma de fechas de capacitación****.*

(...)

17. Liquidación del Servicio

La liquidación del servicio estará a cargo del adjudicado del servicio que tendrá que presentar presentarlo en un máximo de 3 días calendarios posterior a la presentación de su última valorización, la documentación a presentar es la siguiente:

- *Carátula*
- *Carta del Postor*
- *Memoria Descriptiva.*
- *Liquidación económica del contrato.*
- *Acta de entrega del terreno.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ACOMAYO - CCI

- *Acta de recepción y conformidad del servicio.*
- *Constancia de no adeudar*
- *Resume de valorización*
- *Registro de valorización, facturas y detracciones pagadas,*
- *Anexo de liquidación de cuentas*
- *Panel fotográfico con 40 fotografías como mínimo (5 fotografías mínimo tomadas al mes)*

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
C.1	***FACTURACIÓN***
	Requisitos: *El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente o mayor a* ***S/ 168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles),*** *por la contratación de servicios de mantenimiento iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de (8 años) a la fecha de la presentación de ofertas.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N°1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de* ***S/. 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)*** *por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran servicios similares a los mantenimientos viales ejecutados en caminos vecinales y/o departamentales.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el* ***Anexo Nº 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo Nº 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad* ***Importante*** • *Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.* • *(...)*

Importante

- *(...)*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

(...)".

Los hechos expuestos, transgredieron la correcta gestión de las adquisiciones y la legalidad de los actos de la administración pública; e inaplicación de otras penalidades.

La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal, por parte del Comité de Selección y Área Usuaria, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, siendo que el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección a una empresa que no acreditó la Experiencia del Postor en la Especialidad, situación que conllevaba a su descalificación, y el Área Usuaria emitió conformidad a todos los informes de valorización mensual, presentados por la empresa contratista, a pesar de los incumplimientos existentes en dichos informes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, los señores Mario Vladimir Garcia Acurio y Rony Juan Tocra Huamani presentaron sus comentarios y aclaraciones en el plazo ampliatorio solicitado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Mario Vladimir Garcia Acurio,** identificado con DNI N°[redacted], gerente general del Instituto Vial Provincial de la Entidad, del 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, según Contrato a plazo determinado n.° 004-2022-SRRHH-MPA de 4 de enero de 2022, y Contrato Administrativo de servicios CAS n.° 008-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 1 de abril de 2022 y sus adendas[107] **(Apéndice n.° 28)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPA-AS 18 de 17 de abril de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/GRCU de 18 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 29)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento Carta n.° 05-2024-ANTA-MVGA de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Mario Vladimir Garcia Acurio, en su condición de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía como función **verificar que los postores cumplan con los requisitos de calificación** especificados en las bases, y que aquella que no cumpla debía ser descalificada; sin embargo, otorgaron la buena pro a la empresa Yaquelin EIRL; a pesar que, en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación.

 Asimismo, en su condición de gerente general del IVP, de acuerdo a la normativa de contrataciones, el contrato, convenio y los instrumentos de gestión de la Entidad establecieron que **la gerencia general del IVP era responsable de la supervisión de la ejecución, recepción y conformidad de los contratos**; sin embargo, pese a que participó en la elaboración de los términos de referencia, donde se exigía que los informes mensuales contengan una lista de documentación obligatoria y que; además, establecía las penalidades a aplicar, en caso de incumplimientos; dio conformidad a **todos** informes mensuales, presentados por la empresa Yaquelin EIRL, a pesar de los incumplimientos que estos contenían, mediante informes emitidos por el administrado[108].

[107] Adendas suscritas en fecha 27 de junio y 29 de setiembre de 2022.

[108] Informe n.° 223-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 235-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 302-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 396-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de octubre de 2022,

Es así que, durante su periodo de gestión, permitió que la Entidad pague la totalidad del monto contractual a la empresa Yaquelin EIRL, y no aplique las penalidades correspondientes.

Con su actuar transgredió los artículos 49°y 75° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Selección debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección. Asimismo, transgredió el artículo 168° del citado Reglamento, que establece que la supervisión de la ejecución, recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, que coincide con las funciones establecidas en el contrato, convenio y los instrumentos de gestión de la Entidad. Además, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[109] precisa que estas actuaciones deberán ser de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones.

Además, del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC-14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación realizada con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC-14 de 25 de febrero de 2016; las cláusulas cuarta, séptima, duodécima del Contrato n.° 016-2022-MPC de 10 de junio de 2022; así como, el numeral, 2.5. del procedimiento de selección y numerales 5, 6, 7, 9, 14 y 17 de los términos de referencia, y, los requisitos de calificación, todos contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Se debe agregar que, la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad[110]; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (…), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (…)*".

Informe n.° 513-2022-IVPA-GG/MVGA de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 602-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 736-2022-IVPA-GG/MVGA de 19 de diciembre de 2022.

109 **TUO de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
"(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación****, así como* ***la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (…)". (El énfasis es agregado)

110 En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva (MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.)

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (…).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Mario Vladimir García Acurio, incumplió las funciones de su cargo como gerente general del IVP, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Estatuto del IVP, estableció en su artículo 20°[111] que la gerencia general tiene como función cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Directivo, comité que es presidido por el alcalde provincial; asimismo, el Convenio n.° 192-2022-MTC/21 de 28 de febrero de 2022, suscrito entre la Entidad[112] y Provias Descentralizado, estableció que la Entidad, en calidad de unidad ejecutora, es **responsable de supervisar y controlar la ejecución técnica y financiera del servicio, y administrar los contratos suscritos**, asumiendo plena y exclusiva responsabilidad por la legalidad de la ejecución y supervisión de la ejecución contractual[113].
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[114] del gerente del IVP, siendo entre ellas las de **dirigir y supervisar**, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y **mantenimiento rutinario**.
- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[115] del gerente del IVP, siendo entre ellas las de **dirigir y supervisar**, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y **mantenimiento rutinario**; además, supervisar al personal a su cargo.

111 **Estatuto del Instituto Vial Provincial aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2005-MPA-A/SG de 28 de octubre de 2005**
*"**Artículo 20°.-** Son funciones del Gerente General:*
*b) **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos** y resoluciones que emita el Comité Directivo.*
(…)

112 Suscribe el alcalde de la Entidad.

113 **Convenio n.° 192-2022-MTC/21 de 28 de febrero de 2022, Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Anta – PIA 2022, suscrito entre la Entidad y Provias Descentralizado**
*"**Cláusula sexta**: **Obligaciones de la Municipalidad***
(…)
*6.2 (…), en calidad de unidad ejecutora, es **responsable de supervisar y controlar la ejecución técnica y financiera del servicio**, así como la **administración de los contratos suscritos** para cumplir con dicho fin, de acuerdo al Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial y sus modificatorias.*
(…)
Cláusula décima octava: Responsabilidad de la Municipalidad
*Queda establecido que LA MUNICIPALIDAD asume plena y exclusiva responsabilidad por la **legalidad** de su procedimiento de selección, **de la ejecución contractual** referida al mantenimiento rutinario objeto del presente convenio, **así como de la supervisión de la ejecución contractual** de esta manera LA MUNICIPALIDAD es responsable de la administración y ejecución de los recursos recibidos, de conformidad con la Ley de Presupuesto Público y Ley de Contrataciones del Estado.*
(…)"

114 Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
"Plaza n.° 126
(…)
Funciones Típicas:
(…)
3. Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario (…)"

115 Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 428-2021-MPA/SG de 30 de diciembre de 2021, estableció que:

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Darwin Wilber Moscoso Nieves,** identificado con DNI N° [redacted] jefe de operaciones del IVP, del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2022, según la Orden de Servicio n.° 00364 de 17 de marzo de 2022, Contrato Administrativo de Servicio CAS n.° 009-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 1 de abril de 2022 y sus adendas[116] **(Apéndice n.° 28)**, a quien mediante Cédula n.° 002-2024-OCI-SCE-MPA- AS 18 de 17 de abril de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/GRCU de 18 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 29)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Carta n.° 02-2024-ANTA-DWMN de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Darwin Wilber Moscoso Nieves, en su condición de primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía como función **verificar que los postores cumplan con los requisitos de calificación** especificados en las bases, y que aquella que no cumpla debía ser descalificada; sin embargo, otorgaron la buena pro a la empresa Yaquelin EIRL; a pesar que, en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación.

 Asimismo, en su condición de jefe de operaciones del IVP, de acuerdo a la normativa de contrataciones, el contrato y los instrumentos de gestión de la Entidad establecieron que el jefe de operaciones era responsable de la **revisión** de los informes mensuales; así como, inspeccionar los proyectos contratados, mediante revisión y **verificación de los contratos**, elevando los informes al gerente y dar conformidad a las valorizaciones; sin embargo, pese a que participó en la elaboración de los términos de referencia, donde se exigía que los informes mensuales contengan una lista de documentación obligatoria y que; además, establecía las penalidades a aplicar, en caso de incumplimientos; dio conformidad a **todos** informes mensuales, presentados por la empresa Yaquelin EIRL, a pesar de los incumplimientos que estos contenían, mediante informes emitidos por el administrado[117].

 Es así que, durante su periodo de gestión, permitió que la Entidad pague la totalidad del monto contractual a la empresa Yaquelin EIRL, y no aplique las penalidades correspondientes.

"ÓRGANOS DESCONCENTRADOS IVP ANTA
(...) Nombre de puesto: Gerente del IVP
(...)
Puestos que supervisa: El personal a su cargo
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
(...)
4. Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario (...)"

116 Adendas suscritas en fecha 27 de junio y 29 de setiembre de 2022.

117 Informe n.° 192-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 204-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, Informe n.° 271-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de setiembre de 2022, Informe n.° 361-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de octubre de 2022, Informe n.° 479-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 3 de noviembre de 2022, Informe n.° 567-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de diciembre de 2022 e Informe n.° 700-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 19 de diciembre de 2022.

Con su actuar transgredió los artículos 49°y 75° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Selección debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección. Asimismo, transgredió el artículo 168° del citado Reglamento, que establece que la supervisión de la ejecución, recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, que coincide con las funciones establecidas en el contrato, convenio y los instrumentos de gestión de la Entidad. Además, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[118] precisa que estas actuaciones deberán ser de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones.

Además, del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC-14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación realizada con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC-14 de 25 de febrero de 2016; las cláusulas cuarta, séptima, duodécima del Contrato n.° 016-2022-MPC de 10 de junio de 2022; así como, el numeral, 2.5. del procedimiento de selección y numerales 5, 6, 7, 9, 14 y 17 de los términos de referencia, y, los requisitos de calificación, todos contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Se debe agregar que, la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad[119]; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (…), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (…)*".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[118] **TUO de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación****, así como* ***la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)". (El énfasis es agregado)

[119] En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva (MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.)

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Darwin Wilber Moscoso Nieves, incumplió las funciones de su cargo como jefe de operaciones del IVP, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Estatuto del IVP, estableció en su artículo 21°[120] que el jefe de operaciones tiene como función revisar y dar conformidad a las intervenciones económicas; así como, la supervisión de la ejecución de obras, en todas sus etapas.
- Manual de Organización y Funciones, precisó las funciones[121] del jefe de operaciones del IVP, siendo entre ellas las de inspeccionar los proyectos y procesos contratados mediante la revisión y verificación de los estudios, inspección y control físico, de acuerdo a los contratos, elevando informes al gerente; además, dar conformidad a valorizaciones y liquidaciones de los proyectos ejecutados, elevando al gerente para su aprobación y trámite correspondiente.
- Manual de Perfil de Puestos también detalló las funciones[122] del jefe de operaciones del IVP, siendo entre ellas las de inspeccionar los proyectos y procesos contratados mediante la revisión y verificación de los estudios, inspección y control físico, de acuerdo a los contratos, elevando informes al gerente; además, dar conformidad a valorizaciones y liquidaciones de los proyectos ejecutados, elevando al gerente para su aprobación y trámite correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

120 **Estatuto del Instituto Vial Provincial aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2005-MPA-A/SG de 28 de octubre de 2005**
*"**Artículo 21°.-** Es el órgano encargado de la implementación de la gestión vial rural de la provincia (…)comprende básicamente la elaboración del expediente técnico y la ejecución y **mantenimiento de las obras viales**. Depende jerárquicamente de la Gerencia General y está **a cargo de un Jefe de Operaciones**, (…)*
Sus funciones son las siguientes:
c) (…)
*d) **Revisar y dar conformidad** a los presupuestos adicionales y deductivos, ampliaciones de plazos, **intervenciones económicas**, resolución de contratos, **liquidación final de contratos** o de cuentas de las actividades a su cargo.*
(…)
*g) Llevar el control del avance de la ejecución de estudios, obras y **supervisión** en todas sus etapas, así como su evaluación ex post.*
(…)
i) Las demás que le encomiende la Gerencia General." (El énfasis es agregado)

121 Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, señaló que:
*"**Plaza n.° 127***
(…)
Funciones Tipicas:
(…)
5. Inspeccionar los proyectos y procesos contratados mediante la revisión y verificación de los estudios, inspección y control fisico de las obras de acuerdo a los expedientes técnicos y contratos, elevando los informes al Gerente.
6. Revisar, verificar y dar conformidad a los expedientes técnicos, valorizaciones, adelantos y liquidaciones de los estudios y/o proyectos ejecutados y otros documentos de su competencia en el ámbito geográfico del IVP, previa revisión del supervisor de planta, elevando al Gerente para su aprobación y trámite correspondiente.
(…)"

122 Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 428-2021-MPA/SG de 30 de diciembre de 2021, estableció que:
*"**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS IVP ANTA***
(…) Nombre de puesto: Jefe de Operaciones
(…)
FUNCIONES DEL PUESTO:
(…)
5. Inspeccionar los proyectos y procesos contratados mediante la revisión y verificación de los estudios, inspección y control fisico de las obras de acuerdo a los expedientes técnicos y contratos, elevando los informes al Gerente.
6. Revisar, verificar y dar conformidad a los expedientes técnicos, valorizaciones, adelantos y liquidaciones de los estudios y/o proyectos ejecutados y otros documentos de su competencia en el ámbito geográfico del IVP, previa revisión del supervisor de planta, elevando al Gerente para su aprobación y trámite correspondiente.
(…)"

3. **Rony Juan Tocra Huamani,** identificado con DNI N° [redacted] subgerente de Logística de la Entidad, del 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, según Contrato a plazo determinado n.° 001-2022-SGRRHH-MPA de 4 de enero de 2022, y Contrato Administrativo de servicios CAS n.° 006-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 4 de febrero de 2022 y sus adendas[123] **(Apéndice n.° 28)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPA- AS 18 de 17 de abril de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/GRCU de 18 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 29)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Carta n.° 03-RJTH-2023 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Rony Juan Tocra Huamani, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía como función **verificar que los postores cumplan con los requisitos de calificación** especificados en las bases, y que aquella que no cumpla debía ser descalificada; sin embargo, otorgaron la buena pro a la empresa Yaquelin EIRL; a pesar que, en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación.

 Con su actuar transgredió el artículo 49°, 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Selección debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección. Asimismo, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[124] precisa que estas actuaciones deberán ser de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones.

 Se debe agregar que, la propia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.° 27972; dispone la obligación de observar el principio esencial de legalidad[125]; conforme se advierte en lo dispuesto en el artículo VIII del título preliminar y artículo 34° que disponen: "*los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios (…), y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (…)*".

123 Adendas suscritas en fecha 29 de abril de 2022, 27 de julio y 28 de octubre de 2022.

124 **TUO de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
"(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación****, así como* ***la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2****.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (…)". (El énfasis es agregado)

125 En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva (MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.)

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores otorgaron la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; además, se otorgó conformidad del servicio, pese a incumplimientos contractuales, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones y la legalidad de los actos de la administración pública; e inaplicación de otras penalidades" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores otorgaron la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; además, se otorgó conformidad del servicio, pese a incumplimientos contractuales, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones y la legalidad de los actos de la administración pública; e inaplicación de otras penalidades" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Anta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección, integrado por el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP (área usuaria)[126] y el subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Yaquelin EIRL; a pesar que, en su oferta no presentó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar la *Experiencia del Postor en la Especialidad* como consorcio; tanto más que, los documentos para acreditar su experiencia presentaban incongruencias entre sí, situación que conllevaba a su descalificación. Asimismo, en la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento se advirtió incumplimientos en los informes de valorización mensual presentados por la empresa Yaquelin EIRL; no obstante, a pesar que el Jefe de Operaciones y el Gerente de IVP, al ser quienes elaboraron los términos de referencia, tenían pleno conocimiento de las condiciones que establecía el contrato para los informes mensuales, otorgaron conformidad a todos los informes, sin ninguna observación, lo que generó que la Entidad pague la totalidad del monto contractual y no aplique las penalidades correspondientes.

 Los hechos descritos contravinieron los artículos 49°y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el Comité de Selección debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección. Asimismo, transgredió el artículo 168° del citado Reglamento, que establece que la supervisión de la ejecución, recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, que coincide con las funciones establecidas en el contrato, convenio y los instrumentos de gestión de la Entidad. Además, del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC-14 de 27 de marzo de 2014, e incorporación realizada con la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC-14 de 25 de febrero de 2016; las cláusulas cuarta, séptima, duodécima del Contrato n.° 016-2022-MPC de 10 de junio de 2022; así como, el numeral, 2.5. del procedimiento de selección y numerales 5, 6, 7, 9, 14 y 17 de los términos de referencia, y, los requisitos de calificación, todos contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

 Los hechos expuestos transgredieron la correcta gestión de las adquisiciones y la legalidad de los actos de la administración pública; e inaplicación de otras penalidades; los que fueron causados por la actuación de los servidores de la Entidad, quienes, en sus actuaciones como Comité de Selección y Área Usuaria, incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

[126] Ambos trabajadores que elaboraron los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección.

A la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada de Cusco:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Convenio n.° 192-2022-MTC/21 de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Requerimiento n.° 2022-1039 de 24 de marzo de 2022 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM/MPA de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Memorándum n.° 116-2022-CHH-GAF de 25 de abril de 2022 y sustento.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Carta n.°22-2022-CP-MPA de 05 de mayo de 2022, incluye documento de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1, sin fecha.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 18-2022-MPA-1 de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Oferta Técnica y Económica de la empresa Contratistas Yaquelin EIRL.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 13: Constancia de prestación de servicios presentada por el Contratista Yaquelin EIRL.:
- Copia fedateada de la Constancia de Prestación de Servicio de 4 de enero de 2018.

Documentación de ex Logístico de la DRTCC.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2024-SJMR de 18 de marzo de 2024, y copia simple de su documentación adjunta.

Documentación remitida por la DRTCC.
- Copia fedateada del Oficio n.° 01164-2023-GR-CUSCO-GRTC de 15 de noviembre de 2023 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 14: Documentación extraída de la plataforma pública del Seace, compuesta por:

- Impresiones de la captura de pantalla consulta al Seace de 14 de marzo de 2024 y el Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017.

Documentación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2017-GR-CUSCO-DRTCC, convocada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, compuesta por:

- Copia fedateada del Oficio n.° 33-2023-GR-CUSCO-GRTC. de 6 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Contrato n.° 312-2017-CUSCO-DRTCC-DR de 21 de agosto de 2017 y CD, que contiene información digital del expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 04-2017-GR-CUSCO-DRTCC.

Apéndice n.° 15: Documentación remitida por la Subgerencia de Logística de la entidad:

- Copia fedateada del Informe n.° 184-2024-SGL-GAF/MPA de 19 de marzo de 2024.

Documentación remitida por el Ex Subgerente de logística de la entidad

- Copia fedateada de la Carta n.° 002-RJTH-2023 de 14 de marzo de 2024.

Documentación remitida por la entidad

- Copia fedateada Oficio n.° 019-2023-GM/MPA-C de 23 de enero 2023 y CD conteniendo el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Contrato n.° 016-2022-MPA de 10 de junio de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2022-MPA de 15 de julio de 2022

Apéndice n.° 17: Informes emitidos por el jefe de operaciones del IVP, compuesta por:

- Copia fedateada de Informe n.° 192-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, y sustento.
- Copia fedateada de Informe n.° 204-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de agosto de 2022, y sustento.
- Copia fedateada de Informe n.°271-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de setiembre de 2022, y sustento.
- Copia fedateada de Informe n.° 361-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de octubre de 2022, y sustento.
- Copia fedateada de Informe n.° 479-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 3 de noviembre de 2022, y sustento.
- Copia fedateada de Informe n.° 567-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 5 de diciembre de 2022, y sustento.
- Copia fedateada de Informe n.° 700-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 19 de diciembre de 2022, y sustento.

Apéndice n.° 18: Informes emitidos por el gerente general del IVP, compuesta por:

- Copia fedateada de Informe n.° 223-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 235-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 302-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 396-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 513-2022-IVPA-GG/MVGA de 3 de noviembre de 2022
- Copia fedateada de Informe n.° 602-2022-IVPA-GG/MVGA de 5 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 736-2022-IVPA-GG/MVGA de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe n.° 793-2022-JO-DWMN-MPA/IVP de 22 de diciembre de 2022 y acta de conformidad de servicio.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Informe n.° 827-2022-IVPA-GG/MVGA de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 397-2022-GM/MPA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas y simples de comprobantes de pago correspondientes al Servicio de Mantenimiento Rutinario (Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1), según el detalle siguiente:

- Comprobantes de Pago n.os 6960 y 6961, ambos de 23 de setiembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 01, y su sustento.
- Comprobantes de Pago n.os 7180 y 7181, ambos de 30 de setiembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 02, y su sustento.
- Comprobantes de Pago n.os 7296 y 7297, ambos de 5 de octubre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 03, y su sustento.
- Comprobantes de Pago n.os 7943 y 7944, ambos de 24 de octubre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 04, y su sustento.
- Comprobantes de Pago n.os 8960 y 8962, ambos de 29 de noviembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 05, y su sustento.
- Comprobantes de Pago n.os 10589 y 10590, ambos de 29 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 06, y su sustento.
- Comprobantes de Pago n.os 10677 y 10678, ambos de 29 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de la valorización n.° 07, y su sustento.

Apéndice n.° 23: Liquidación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, conformado por:

- Copias simples de los documentos que aprueban la Liquidación del Servicio de Mantenimiento Rutinario.
- Copias simples y fedateadas de la Liquidación del Servicio de Mantenimiento Rutinario.

Apéndice n.° 24: Informe Técnico n.° 001 - CCACCAHUARA/PANAPATA/ ABRA PANTIPATA - 2024 - OCI - MPA – FEAAM de 15 de abril de 2024, elaborado por especialista de la Comisión de Control, incluye CD que contiene sus anexos.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de la documentación remitida por el Seguro Integral de Salud:

- Oficio n.° 000225-2024-SIS/SG de 25 de marzo de 2024.

Copias fedateadas de la documentación remitida por Sanitas Perú:

- Legal n.°24-2024/RGM de 2 de abril de 2024.
- Legal n.°27-2024/RGM de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas del Cuaderno de Mantenimiento, correspondiente a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Rutinario.

Apéndice n.°27: Copias fedateadas de la Ficha 03 del Sistema GEMA, elaborados por el jefe de operaciones del IVP.

Apéndice n.° 28: Documentos que acreditan al señor **Mario Vladimir García Acurio**, en el cargo de gerente general del Instituto Vial Provincial, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada del Contrato a plazo determinado n.° 004-2022-SRRHH-MPA de 4 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 008-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 008-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 27 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 008-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 29 de setiembre de 2022.

Documentos que acreditan al señor **Darwin Wilber Moscoso Nieves**, en el cargo de jefe de operaciones del Instituto Vial Provincial, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2105 de 6 de abril de 2022, y sustento.
- Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 009-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 009-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 27 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 009-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 29 de setiembre de 2022.

Documentos que acreditan al señor **Rony Juan Tocra Huamani**, en el cargo de subgerente de Logística, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada del Contrato a plazo determinado n.° 001-2022-SGRHH-MPA de 4 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 006-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 4 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 006-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 29 de abril de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 006-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 27 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Addenda al Contrato administrativo de servicios CAS n.° 006-2022-SGRRHH/HJTG-MPA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29:

- Impresiones de las cedulas de notificación del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
 - Copia fedateada de los comentarios presentados por el señor Mario Vladimir García Acurio.
 - Copia fedateada de los comentarios presentados por el señor Darwin Wilber Moscoso Nieves.
 - Copia fedateada de los comentarios presentados por el señor Rony Juan Tocra Mamani.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control.
 - Evaluación de comentarios elaborado por la Comisión de Control.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 115-2024-MTC/21.CUS de 27 de marzo de 2024.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 962-2024-MTC/21.GMS de 12 de abril del 2024.

Apéndice n.° 30:

- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 428-2021-MPA/SG de 30 de diciembre de 2021, y del Manual de Perfiles de Puestos, en relación a las funciones del gerente y jefe de operaciones del IVP.
- Copias fedateadas del Acuerdo Municipal n.° 48 - 2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, y copia simple del Manual de Organización y Funciones, en relación a las funciones del gerente y jefe de operaciones del IVP.
- Copias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.° 030-2005-MPA-A/SG de 28 de octubre de 2005, y Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Anta.

Anta, 10 de mayo de 2024.

Ruth Katerin Labra Zuñiga
Jefe de la Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Supervisora de la Comisión de Control

Joel Edward Escobedo Florez
Abogado de la Comisión de Control

Fran Edwa Alex Alvarez Maldonado
Especialista de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Anta, 10 de mayo de 2024.

Jimmy Roberto Quecho Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0381-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores otorgaron la buena pro a postor que no acreditó experiencia en la especialidad; además, se otorgó conformidad del servicio, pese a incumplimientos contractuales, transgrediendo así la correcta gestión de las adquisiciones y la legalidad de los actos de la administración pública; e inaplicación de otras penalidades	Mario Vladimir García Acurio	[redacted]	Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1 y gerente general del Instituto Vial Provincial	04/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X	-	X
2		Darwin Wilber Moscoso Nieves	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1 y jefe de operaciones del Instituto Vial	18/03/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X	-	X
3		Rony Juan Tocra Huamani	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-1.	04/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X	-	X

Anta, 20 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTA - CUSCO
MESA DE PARTES
21 MAYO 2024
Documento: 7970
Hora: 10:20 49 más
01 CD

OFICIO Nº 241-2024-OCI/MPA

Señor:
Elías Ccollatupa Chacón
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta
Anta /Anta /Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0381-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 102-2024-OCI/MPA de 5 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPA-A, servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal del tramo Ccaccahuara – Panapata – Abra Pantipata (Longitud = 15km) distrito de Ancahuasi – Anta - Cusco*" en la Municipalidad Provincial de Anta, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0381-SCE, adjunto al presente en dos mil doscientos dieciocho (2218) folios, cuyos apéndices digitalizados se encuentran contenidos en el DVD adjunto, a través del cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por QUECHO MORALES Jimmy Roberto FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 14:44:53 -05:00

Jimmy Roberto Quecho Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta
Contraloría General de la República

C.c:
- 01 DVD
- Archivo

JRQM/rklz